



GONZALO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, EL GRAN CAPITÁN,
Y LAS MONEDAS «ESPAÑOLAS» DE NÁPOLES

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS (*)

Este año se cumple el 500 aniversario de la muerte de Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, que falleció en Granada el 2 de diciembre de 1515 y es de justicia hacerle un pequeño homenaje en este trabajo, que va a tratar un tema prácticamente desconocido, y es su papel en la emisión de una serie de monedas napolitanas que no podemos por menos que calificar de «españolas» por lo que a continuación iremos viendo.

(*) Profesor titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Decano de la Facultad de Ciencias de la Documentación (UCM), Académico de número de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, y correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Fecha de recepción: 12-10-2015
Fecha de aceptación: 14-10-2015



Es de sobra conocido el papel militar del Gran Capitán en las guerras italianas que se fueron desencadenando por el dominio del reino de Nápoles (1), reclamado tanto por los soberanos franceses

(1) Se puede ver una semblanza general de su persona en JARAMILLO Y CONTRERAS, Mario: «El Gran Capitán», en *Hidalgos. La Revista de la Real Asociación de Hidalgos de España*, año LVIII, n.º 542 (primavera de 2015), pp. 60-63, además de las últimas obras aparecidas en su centenario. Pero aquí voy a hacer referencia a las grandes obras clásicas sobre su actuación en Italia, como las de PONTANO, Giovanni Gioviano: *De belle napolitano*, Nápoles, 1509 (traducida al italiano en Venecia, 1544), HERNÁNDEZ, Alonso: *Historia Parthenopea* (dirigida al cardenal Bernardino de Carvajal), Roma, 1516; SALAZAR, Diego de: *Tratado De Re Militari*, Alcalá de Henares, 1536; GIOVIO, Paulo: *La vita de Consalvo Fernando di Cordova, detto il Gran Capitano*, Florencia, 1550; la *Crónica llamada de las dos conquistas de Nápoles*, Zaragoza, 1554; CANTALIZIO, Giovanni Battista: *Storie delle guerre fatte in Italia da Consalvo Ferrando di Aylar di Cordoba, detto il Gran Capitano*, 1595; GUICCIARDINI, Francesco: *La historia de señor Francisco Guicciardini, caballero florentín, muy en particular de las luchas del Gran Capitán... en Nápoles*, traducción de Antonio Flórez de Benavides, Baeza, 1581; MIRANDA, Francisco Alfonso de: *Los grandes hechos del Gran Capitán Gonzalo Fernández, en la conquista de Nápoles por el rey Fernando el Quinto*, Sevilla, 1615; RANEO, José: *Libro donde se trata de los virreyes lugartenientes del Reino de Nápoles y de las costas tocantes a su grandeza*, 1634; del jesuita DUPONCET, Juan Nicolás: *Histoire de Gonsalve de Cordoue, surmondé le Grand Capitaine*, París, 1714 (traducida por Joseph Fernández de Córdoba, Jaén, 1728); LÓPEZ DE AYALA, Ignacio: *Vida de Gonzalo Fernández de Aguilar y Córdoba*, Madrid, 1793; MOR DE FONTES, José: *Cotejo del Gran Capitán con Bonaparte*, Barcelona, 1834; DE LA IGLESIA, Eugenio: *Estudios históricos militares sobre las campañas del Gran Capitán*, Madrid, 1871; EYQUEN, François: *Etude sur Gonsalve de Cordove*, París, 1880; RODRIGUEZ VILLA, Antonio: *Crónicas del Gran Capitán*, Madrid, 1908 (donde se recopilan obras de época como *Las dos conquistas del reino de Nápoles*, la *Crónica manuscrita*, la *Vida del Gran Capitán de Paulo Giovio*, y el trabajo de Hernando Pérez del Pulgar, *Breve parte de las hazañas del excelente nombrado Gran Capitán*, que se publicó en Sevilla en 1527) y «Las Cuentas del Gran Capitán», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LVI (1910), pp. 281-286; ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, Adolfo: *Comentarios sobre las campañas del Gran Capitán*, Madrid, 1910; MONTOLÍU, Manuel de: *Vida de Gonzalo Fernández de Córdoba*, Barcelona, el Gran Capitán, 1915; ANAYA RUIZ, Francisco: *Estudios acerca de Gonzalo de Córdoba y Napoleón Bonaparte*, Madrid, 1917; GARCÍA, Celso: *El Gran Capitán Gonzalo de Córdoba. Sus gloriosos hechos*, Barcelona, 1924; ALONSO LUENGO, Luis: *La España Imperial. El Gran Capitán don Gonzalo Fernández de Córdoba*, Segovia, 1942; CABAL, J.: *El Gran Capitán*, Barcelona, 1942; LOJENDIO, Luis María de: *Gonzalo de Córdoba (el Gran Capitán)*, Madrid, 1942; GAURY, Gerald de: *The Grand Captain Gonzalo de Cordova*, Lon-



(Carlos VIII y luego Luis XII) por considerarse los herederos de los monarcas angevinos de dicho reino, como por el propio Fernando el Católico como heredero de Alfonso V de Aragón, mientras la dinastía reinante, los llamados «bastardos» Trastámara, intentaban defenderse frente a estos dos colosos y siempre estaban pendientes de la posible actitud tomada por el papa, su soberano eminente (2).

dres, 1955; PURCELL, Mary: *The Great Captain Gonzalo Fernández de Córdoba*, Londres, 1962; Díez del Corral, Luis: «El Gran Capitán, figura hispano-italiana» en *La Monarquía Hispánica y el pensamiento político europeo*, Madrid, 1976, pp. 195-214; LÓPEZ VELA, Roberto: «El Gran Capitán y la construcción del héroe en el ochocientos. Ejército y vertebración nacional» y NALDI, Riccardo: «La committenza artistica del Gran Capitano a Napoli, 1504-1507» en GALASSO, Giuseppe y HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José (ed.): *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Roma, 2004, pp. 125-148 y pp. 603-630; etc. Sobre documentación hay que destacar la publicación de cartas relativas a este período por CERONE, Francesco: «Corrispondenza dei Re Cattolici con il Gran Capitano durante la campagna d'Italia», *Archivio Storico per le Provincie Napoletana*, 37 (1912), pp. 470-489; y en la *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos* por PAZ Y MELIÁ, Antonio: «Colección de Cartas originales y autógrafas del Gran Capitán que se guardan en la Biblioteca Nacional sobre asuntos de Italia (1495-1498)», tomos V (1901) y VII (1902); SERRANO Y PINEDA, Luciano Ildefonso: «Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia», en *RABM*, tomos XX-XXI (1909), XXII-XXIII (1910), XXIV-XXV (1911), XXVI-XXVII (1912), y XXVIII-XXIX (1913) y TORRE, Luis de la, y RODRIGUEZ PASCUAL, Ramón: «Cartas y documentos relativos al Gran Capitán», tomos XXXIV-XXXV (1916), XXXIX (1918) y XLIV (1923). SERRANO Y PINEDA también escribió «Noticias inéditas del Gran Capitán» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º LXXIX (1921), pp. 225-275, y «Nuevos datos sobre el Gran Capitán», *Hispania* n.º 10 (1943) pp. 70-88.

(2) Sobre la actuación del rey Fernando es muy interesante la obra colectiva *Fernando el Católico e Italia. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1954, y sobre todo los magníficos estudios presentes en GALASSO, Giuseppe, y HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José (ed.): *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Roma, 2004.



Fig. n.º 1. Dibujo de una medalla dedicada al Gran Capitán (3)

Pero antes de entrar en el tema hay que decir que la moneda es el primer medio de propaganda política de los gobernantes desde su invención y por ello sus tipos y leyendas nos muestran un verdadero programa ideológico, la leyenda nos dice quien gobierna, con qué legitimidad, sobre qué territorios, de forma directa o que pretendía hacerlo, etc., y las imágenes nos informan del aspecto del gobernante, de su heráldica, con la importancia que las armerías tenían en este período (ordenación, simples o ampliadas, etc...), de la protección de la divinidad, etc. Por ello analizar estas piezas desde este punto de visto es mucho más importante de lo que se cree.

Además, en nuestro caso, cuando se aborda el reinado de los Reyes Católicos (4) suele realizarse una simplificación política que fue fomentada desde el poder ya en la misma época de Isabel y Fer-

(3) LUCK, Johann Jakob: *Sylloge Numismatum elegantiorum: quae diversi impp. Reges, principes, comités, republicae. Diversas ob causas ab anno 1500 ad annum usque 1600 cudi fecerunt. Concinnata et Historica narratione (sed brevi) illustrata*, Argentinae, 1620. Se encuadra dentro de las que el autor denomina *Nummus Castrensis* n.º 6, con la leyenda VICTIS GALLIS AD CANNAS ET LIRIM, PACATA ITALIA, IANVM CLAVSIT, donde identifica sus victorias con lugares clásicos, Ceriñola-Cannas y Garellano-Liris, y le califica como el pacificador de Italia (que cierra las puertas del templo de Jano).

(4) Este título les fue concedido a ambos monarcas conjuntamente y de manera hereditaria por el papa Alejandro VI (Rodrigo Borja) mediante la Bula «*Si convenit*» de 19 de diciembre de 1496 (AGS, Patronato Real, leg. 38, fol.14), por lo cual en puridad sólo se les puede dar este tratamiento después de esta fecha, pero en aras a una mayor claridad se usa este título durante todo el trabajo, ya que es con el que han pasado a la Historia y son universalmente conocidos. Ver REY, Eusebio: «La bula de Alejandro VI otorgando el título de Católicos a Fernando e Isabel», *Razón y Fe*, 146 (1952), pp. 59-74 y 324-327.



nando, que es la del reinado conjunto en igualdad de ambos monarcas y la unidad de España, pues bien esta visión es totalmente errónea, como puede verse si se estudian con detenimiento las emisiones monetarias del período (5), ya que la moneda, símbolo pleno de soberanía, nos muestra la independencia real de cada territorio y su gobierno por cada monarca ateniéndose a unas leyes específicas.

La Corona de Castilla se había configurado desde sus orígenes como un estado unitario y centralizado, la sucesiva reconquista o unión de nuevos territorios a la Corona no había significado una quiebra de este principio y en la Corona existía una única moneda para todo su territorio. Por el contrario la Corona de Aragón se había formado por una amalgama de enlaces matrimoniales, herencias, conquistas militares y tratados internacionales que daban especificidad a cada uno de sus componentes. Cada territorio de la Corona era en la práctica independiente (con algunos matices), los tres grandes conjuntos territoriales peninsulares (Aragón, Cataluña y Valencia) tenían Cortes y leyes propias, que garantizaban el mantenimiento y la observancia de toda su legislación, de hecho en esta Corona el monarca no era reconocido como tal hasta que se realizaba de forma solemne el acto institucional del juramento de los fueros por el rey, que era importantísimo e ineludible, simbolizando la continuidad y vigencia de las ideas contractuales entre el rey y el reino. Luego cada territorio articulará de una manera u otra el «control» al monarca, así por ejemplo, tenemos la figura del Justicia en el reino de Aragón (defensor de las leyes contra posibles desafueros del monarca), o las Diputaciones permanentes de las Cortes en Cataluña, etc., y por todo ello tenemos monedas diferentes en sus tipos y leyendas en los reinos de Aragón, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia, así como en el condado de Barcelona, que muestran la soberanía de cada uno de los territorios.

Teniendo en cuenta esta realidad, hay que recordar que Isabel la Católica llegó al trono de Castilla en medio de una guerra civil

(5) Para más datos ver FRANCISCO OLMOS, José María de: «La Moneda de los Reyes Católicos. Un documento económico y político» en la *Revista General de Información y Documentación*, vol. 9/1 (1999), pp. 85-115, y «Las Monedas de Fernando el Católico. Documento político de una Confederación de Estados» en *Centenario de la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid 1900/01-2000/01*, Madrid, 2001, pp. 147-184.



(1474-1475) y para dejar clara la primacía de Castilla los Grandes «forzaron» a los reyes a guardar ciertas normas en su gobierno que quedaron consagradas en la llamada la Concordia de Segovia (15 de enero de 1475) (6), donde se reconocía siempre como única reina propietaria a Isabel, con todas sus prerrogativas intactas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte (7). En este documento se reglamentaba incluso el uso de la heráldica (las armas de Castilla precederán a las de Aragón) y la titulación (el nombre del rey irá delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando siempre por los títulos castellanos) (8) en los documentos oficiales castellanos y por supuesto en las monedas.

Cuando en 1479 don Fernando se convirtió en monarca de la Corona de Aragón empezó a acuñar moneda en todos sus estados, y en general emite únicamente a su nombre, dada que doña Isabel era simplemente su reina consorte, como las anteriores esposas de los monarcas aragoneses, que nunca aparecieron en las monedas. La Reina Isabel sólo aparece en una excepcional emisión de reales de plata aragoneses, y más frecuentemente en las monedas valencia-

(6) Para más datos sobre este importante acuerdo ver SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Reyes Católicos, La conquista del Trono*, Madrid, 1989, pp. 75-94 y de AZCONA, Tarsicio: *Isabel la Católica*, Madrid, 1986, pp. 197-203. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en DORMER, Diego José: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 295-302.

(7) Algo puramente teórico, ya que las necesidades de gobierno y de la guerra con Portugal llevaron a la Reina a emitir un documento (28 de abril de 1475) en el que autorizaba al rey a realizar, en su nombre, todo lo que ella estaba legitimada para hacer (Ver DORMER, *op.cit.*, pp. 302-305). En cualquier caso, el principio de que la reina propietaria era la única gobernante de Castilla quedó reconocido de forma indiscutible, como luego se comprobó en el Juramento de las Cortes de Madrigal de 1476 a la primogénita del matrimonio, Isabel, como heredera de Castilla a la muerte de su madre, y los castellanos lo volvieron a esgrimir a la muerte de la reina, en 1504, quedando don Fernando en una delicada situación, que pronto llevó a un enfrentamiento con Felipe de Austria, marido de la nueva reina de Castilla, doña Juana. Ver FRANCISCO OLMOS, José María de: «Juan II de Aragón y el nacimiento del Príncipe Juan. Consejos Políticos a Fernando el Católico», *En la España Medieval*, n.º 18 (1995), pp. 241-256.

(8) *Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justia e en los pregones e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e Reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon.*



nas, en especial en los ducados de oro, pero su presencia era algo poco habitual ya que no tenía base legal para ello, otra cosa es la heráldica conjunta de ambos monarcas, que don Fernando usó con profusión en multitud de sus acuñaciones en todos sus territorios, donde las armas castellanas aparecían de forma habitual en el primer cuartel, como en las monedas castellanas.

Estos son los antecedentes monetarios que hay que tener en cuenta para estudiar las emisiones napolitanas realizadas en ese reino tras las victorias de Gonzalo Fernández de Córdoba y la definitiva expulsión de los franceses (1503).

Pero antes de entrar en materia debemos ver el contexto político y el origen del conflicto napolitano. Hay que decir que el gobierno de la Casa de Trastámara en Nápoles fue desde su inicio muy complicado, en primer lugar el reino era feudo directo de la Santa Sede, por lo cual el rey necesitaba ser reconocido formalmente por el papa para poder gobernar legítimamente; en segundo lugar tras doscientos años gobernado por los franceses de la Casa de Anjou su sustitución por sus tradicionales enemigos aragoneses provocó en gran parte de la nobleza el rechazo de la nueva situación, además de las reclamaciones de los herederos de dicha Casa, apoyados siempre por el rey de Francia; por último la decisión de Alfonso V de separar el reino de Nápoles de la Corona de Aragón y de entregarlo a su hijo bastardo, Ferdinando (Ferrante), provocó que el hermano del rey Alfonso, Juan II, su sucesor como monarca de la Corona de Aragón, tampoco fuera favorable al nuevo monarca napolitano, lo mismo que su hijo y sucesor, Fernando II el Católico.

1. LA CONQUISTA DE NÁPOLES POR ALFONSO V Y SU HERENCIA (9)

Tras un complejo proceso militar y político que le llevó a derrotar a los barones angevinos, el rey Alfonso V de Aragón hizo su en-

(9) Para más datos sobre el reinado de Alfonso en Nápoles ver *ESTUDIOS sobre Alfonso el Magnánimo. Quinto centenario de su muerte*, Barcelona, 1960; y las obras de RYDER, Alan: *El Reino de Nápoles en la época de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 1987; y *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia, 1992.



trada triunfal en Nápoles el 26 de febrero de 1443, consiguiendo la investidura oficial del reino por parte del papa Eugenio IV poco después (10), en concreto en el 15 julio de 1443 (11), con lo cual ahora era ya rey oficialmente de las «Dos Sicilias», o como aparece en la documentación de Sicilia «citra et ultra Farum» (12), que se explicita también en las monedas, como en este carlino de plata (fig. n.º 2) donde el rey Alfonso se titula Rey de Aragón (ARA) y en siglas SCVF (Sicilia citra et ultra Farum).



Fig. n.º 2 Carlino de plata del rey Alfonso

El rey Alfonso fue siempre un enamorado de Italia y delegó el gobierno de la mayoría de sus otros estados a personas de su con-

(10) Por el Tratado de Terracina de 14 de junio de 1443 se llegó a un acuerdo entre las partes en conflicto. Eugenio IV tuvo que aceptar investir a Alfonso como rey de Nápoles porque su situación política era muy débil, ya que en esos momentos estaba enfrentado al Concilio de Basilea y había un antipapa, Félix VIII (Amadeo, duque de Saboya) elegido en 1438, y Alfonso había sugerido que podía conquistar Roma para entregarla a Félix y al Concilio si Eugenio no accedía a sus demandas.

(11) Aunque luego hubo bastantes negociaciones para limar los detalles, tanto que las precisiones y las cesiones papales ante Alfonso se hicieron mediante doce bulas. La protocolaria ceremonia de investidura, por la cual Alfonso realizó el juramento de vasallaje reconociendo la soberanía papal, se realizó en mayo de 1445, y se dejó para más tarde la solemne coronación, que al final no tuvo lugar.

(12) En un documento fechado el 5 de diciembre de 1449 el rey Alfonso se intitula de la siguiente manera: «Alfonsus, Dei gracia rex Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Hierusalem, Hungarie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, ac eciam comes Rossilionis et Ceritanie...». MILLARES CARLO, Agustín: *Tratado de Paleografía Española*, tomo III, documento 336, Madrid, 1983.



fianza, tanto que Nápoles se convertiría pronto en su residencia definitiva y el asegurar el futuro de este territorio se convertiría en su principal meta en la política internacional que iba a seguir desde entonces, ya que tenía la intención de dejárselo en herencia a su hijo bastardo, Ferdinando (13), siguiendo la tradición hispánica de que los reinos conquistados podían ser traspasados sin estar sujetos a la ley de primogenitura, teniendo por obligación que pasar sus otros territorios a su hermano Juan II (Aragón, Valencia, Cataluña, Mallorca, Sicilia y Cerdeña).

Alfonso tenía una amante, Gueraldona Carlino, que le dio un hijo el 2 de junio de 1424, a quien puso de nombre Ferdinando (luego generalmente conocido como Ferrante), se educó en Valencia y marchó a Italia en el verano de 1438, siendo nombrado caballero por su padre, que le dotó de una casa acorde a su rango, y fue nombrado en 1439 lugarteniente general del reino (abril). Este rápido ascenso no era sino una muestra de que Alfonso pensaba en convertirle en su heredero en Nápoles, y durante la fase final de la guerra contra Renato estuvo siempre al lado de Alfonso al igual que durante su entrada triunfal en Nápoles, por lo que tras lograr la paz el rey empezó a negociar con las fuerzas vivas del reino su reconocimiento como sucesor, de hecho siempre que tuvo que ausentarse de Nápoles dejaría al frente del gobierno a Ferdinando. Su carrera hacia la sucesión fue complicada, el primer problema era su nacimiento ilegítimo, para salvarlo el rey usó dos vías, primero como monarca emitió un privilegio de legitimación (17 de febrero de 1440) y luego solicitó también al papa una bula en el mismo sentido, consiguiéndola de Eugenio IV (14 de junio de 1444); entretanto hizo que los barones le «pidieran» que la sucesión recayera en Ferdinando (Benevento, 1441), y que reiteraran sus intenciones en un parlamento pleno (monasterio de San Lorenzo de Nápoles, 1443), y el rey acep-

(13) En el Tratado de Terracina una de las condiciones de Alfonso fue que el papa legitimara su propia adopción por la reina Juana II de Anjou, así como el nacimiento de su hijo Ferdinando, y Eugenio IV tuvo que aceptar. Por Bula de 13 de diciembre de 1443 confirmaba la adopción de Alfonso por Juana, y por otra Bula de 14 de junio de 1444 legitimaba a Ferdinando, con lo cual la cláusula de la investidura que precisaba que si don Alfonso moría sin hijos legítimos el reino volvería a poder de la Iglesia, quedaba salvada.



tó, nombrando a Ferdinando duque de Calabria, título que se solía otorgar a los herederos del reino, poco después los barones le prestaron homenaje como tal. Para confirmar la nueva situación política el rey casó al duque de Calabria con Isabel Chiaramonte (1445), sobrina del principal barón del reino, el príncipe de Tarento, Giovanni Antonio del Balzo Orsini, intentando así asegurarse el apoyo de la levantisca nobleza.

Pero la sucesión de Ferdinando estaba lejos de ser fácil, por una parte estaban los barones angevinos derrotados que esperaban recuperar su poder, teniendo como pretendiente alternativo a Juan de Anjou (hijo de Renato, el derrotado por Alfonso V); mientras que los nuevos potentados hispanos que habían recibido beneficios en Nápoles querían asegurar su posición no rompiendo los vínculos con la Corona de Aragón, por lo cual defendían que el reino pasase a Carlos de Viana, sobrino de Alfonso V y primogénito de su hermano Juan, o bien directamente a éste último junto con el resto de la Corona de Aragón; por último estaba el papado, que como soberano feudal nunca había aceptado de buen grado la conquista de Alfonso y sólo esperaba un momento favorable para retirar la investidura del reino a su familia.

Frente a esta inestable situación Ferdinando sólo podía apoyarse firmemente en el ejército y la burguesía napolitana, a quien poco a poco gracias a su firmeza uniría otros aliados, que si no eran completamente sinceros, al menos le apoyaron para impedir la victoria de un rival más peligroso (14). Nada más morir su padre (27 de junio de 1458) Ferdinando tomó el poder (15), pero el papa Calixto III (el valenciano Alfonso de Borja) decretó que el feudo napolitano volvía a

(14) Para la historia de este reinado ver PONTIERI, Ernesto: *Per la Storia del Regno di Ferrante I d'Aragona re di Napoli*, Nápoles, 1947 (segunda edición 1969).

(15) El testamento de Alfonso (fechado el día antes de su muerte) dejaba Nápoles a su hijo Ferdinando y sus descendientes, mientras que el resto de sus territorios, es decir la Corona de Aragón, pasaban a su hermano Juan II (ya rey de Navarra), conforme a lo establecido en su testamento por el padre de ambos, Fernando I. Inmediatamente el duque de Calabria escribió al papa (1 de julio) para pedirle oficialmente la investidura. Ver ZURITA, Jerónimo: *Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1592 (Ed. de Angel Canellas, Zaragoza, 1967), libro XVI, capítulo XLVIII.



su soberanía tras la muerte de Alfonso (16), negándole a su hijo la investidura, con lo cual todos los enemigos de Ferdinando empezaron a preparar su rebelión al contar con una justificación legal, como era el apoyo del soberano feudal del reino, el papa, pero Ferdinando reaccionó convocando un parlamento general en Capua que lo recibió por rey y legítimo sucesor a pesar de las órdenes papales. Afortunadamente para Ferdinando el papa cayó gravemente enfermo en julio y murió el 6 de agosto de 1458, siendo elegido como nuevo pontífice Eneas Silvio Piccolomini, que reinó como Pío II (1458-1464), y era mucho más favorable a llegar a un acuerdo, tanto que poco después le concedió la investidura (17) y mandó a un legado especial, el cardenal Latino Orsini, que le coronó en Bari el 4 de febrero de 1459.

Pero ese mismo año los enemigos de Ferdinando se levantaron en armas, Juan de Anjou invadió el reino en octubre y se le unieron importantes barones, como el Príncipe de Tarento y el duque de Rossano, y derrotaron varias veces a Ferdinando (batalla del Sarno, 1460), que tuvo que reagruparse para poder rechazar al invasor, al que sólo pudo vencer en Troia, el 18 de agosto de 1462, y aunque Juan de Anjou no abandonó el reino hasta abril de 1464 su rebelión había sido derrotada, y la alianza de Nápoles con Florencia y Milán se fortaleció. Obviamente este monarca usó la moneda como medio de propaganda política, acuñando piezas donde puede verse su coronación por el legado papal (que probaba su legitimidad), los llamados coronatos, así como otras con las armas cuarteladas de Nápoles (Hungria-Anjou-Jerusalén) y Aragón, usando como titulación la de monarca de Sicilia, Hungria y Jerusalén (SIV) (18) (fig. n.º 3).

(16) Por bula de 12 de julio de 1458 el papa proclamaba el reino como perteneciente al papado en calidad de feudo caducado y se aprestó a preparar una fuerza militar para conquistarlo, que iba a dirigir su sobrino, Pedro Luis de Borja, duque de Spoleto.

(17) Pío II fue solemnemente coronado papa el 3 de septiembre y el día 10 de noviembre otorgó oficialmente la investidura del reino a Ferdinando, fundándose en lo aceptado por sus predecesores Eugenio IV y Nicolás V, así como en los juramentos del reino al duque de Calabria como sucesor y en el testamento del rey Alfonso, revocando todos los actos que Calixto III había realizado contra Ferdinando.

(18) Ver en detalle estas interesantes monedas en FRANCISCO OLMOS, José María de: «El “coronato” napolitano. Una moneda documental y propagandística», en *Revista General de Información y Documentación*, vol 13/1 (2003), pp. 51-76.



Fig. n.º 3. Ducado de Ferdinando I de Nápoles

Sin entrar en más detalles hay que decir que el largo reinado de Ferdinando fue muy agitado, y la última parte del mismo no iba a ser distinta, a principios de los años 90 el rey de Francia, Carlos VIII, empezó a gobernar directamente, y expresó claramente su intención de reclamar el trono de Nápoles como heredero de los extintos Anjou, y para ello empezó a realizar varias maniobras diplomáticas, mientras que Fernando el Católico, rey de Aragón, cada vez se interesaba más por los asuntos napolitanos y creaba un partido favorable a que este reino se integrara en la Corona de Aragón desplazando a la rama bastarda de la familia (19).

Todo el proceso se aceleró con la muerte de Inocencio VIII (20) (25 de julio de 1492) y la elección como papa de Alejandro VI (1492-1503), el valenciano Rodrigo Borja, sobrino de Calixto III, y el candidato que menos deseaba el rey de Nápoles. Esta nueva situación

(19) Hay que recordar que Juana, hermana del rey Fernando, se había casado con el rey Ferdinando, siendo por tanto reina de Nápoles, y era el mejor agente de su hermano en el reino, informándole de todo lo que allí ocurría y trabajando a favor de sus intereses.

(20) El rey Ferdinando de Nápoles había conseguido de este papa nuevas seguridades para su reino, primero una resolución de los conflictos bilaterales (22 de enero de 1492), y luego, poco antes de su muerte, una Bula en la que declaraba que al hijo de Alfonso V y a sus descendientes varones por línea de primogenitura les correspondía la legítima posesión de la corona de Nápoles (4 de junio de 1492), siendo una copia de la misma enviada a España (AGS., Patronato Real, leg. 41, fol. 17), tal vez como advertencia a la política intervencionista de Fernando el Católico, que reclamaba ser el heredero legítimo de Alfonso V. Ver SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Reyes Católicos*, tomo III: El Tiempo de la Guerra de Granada, pp. 294-310; tomo IV. El Camino hacia Europa, pp. 11-29; Madrid, 1990.



llevó a Carlos VIII a acelerar sus proyectos, para lo cual necesitaba hacer la paz con Fernando el Católico, que fue firmada el 8 de enero de 1493 (Tratado de Barcelona), por este acuerdo Carlos devolvía los condados de Rosellón y Cerdeña a Fernando, y se restablecía la buena vecindad entre ambos, prohibiendo la ayuda a cualquier enemigo de las partes firmantes, exceptuando al papa. La entrega de los condados se realizó en septiembre de 1493, con lo cual Carlos VIII se había asegurado su frontera sur. Mientras tanto el francés seguía maniobrando en Italia, el papa impulsó una liga para preservar la paz en Italia y defenderse de los turcos (25 de abril de 1493), formada por los Estados Pontificios, Milán y Venecia, invitando a Carlos VIII a entrar en ella, y éste aprovechó su posición para pedir oficialmente al papa la investidura del reino de Nápoles (agosto) como heredero de los Anjou, pero inesperadamente Alejandro VI se negó a ello, de momento. Y en esos momentos murió el rey Ferrante de Nápoles el 25 de enero de 1494 (21).

2. FERNANDO EL CATÓLICO Y EL PROBLEMA DE NÁPOLES

Tras la muerte del rey Ferrante, su hijo Alfonso II (1494-1495) tomó inmediatamente el poder y pidió al papa la investidura del reino, y Alejandro VI, tras conseguir importantes ventajas para su familia se la concedió, procediéndose a la preceptiva coronación el día 8 de mayo de 1494, siendo el legado papal el cardenal Juan de Borja, arzobispo de Monreale, realizándose con gran magnificencia y sin reparar en gastos, ya que era la muestra, ante su pueblo y los enemigos que aspiraban a apartarle del trono, de su legitimidad (22). Frente a esta aparente seguridad de la posición de Alfonso II se alzó Carlos VIII de Francia, que desde la muerte de Ferdinando dejó claras sus intenciones volviendo a pedir al papa la investidura de Ná-

(21) ZURITA, Jerónimo: *Historia del rey Don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*. Zaragoza, 1580 (Edición de Angel Canellas López, Zaragoza, 1989), libro I, capítulos XVII-XVIII, habla del carácter del difunto y de su heredero, así como de la complicada situación internacional del reino de Nápoles. Esta obra de Zurita es la mejor para entender los complicados acontecimientos italianos de la época y es de consulta obligada por la claridad de su exposición.

(22) ZURITA: *Historia del rey... op.cit.*, libro I, capítulo XXX.
613



poles (febrero y marzo de 1494), y como Alejandro VI volvió a excusarse alegando la complejidad del problema y la necesidad de un estudio detallado del mismo, el francés puso en marcha su maquinaria diplomática y militar, que iba a socavar el poder del papa aliándose con cardenales afectos (como Giuliano della Rovere, futuro Julio II) y poderosas familias de los Estados Pontificios (los Colonna), por lo cual el papa tomó la decisión de apoyar a Alfonso de Nápoles y coronarle, como ya hemos visto, formando una alianza Roma-Nápoles-Florenia contra el posible ataque de Francia.

Carlos atravesó los Alpes en septiembre de 1494 y derrotó a las fuerzas de sus enemigos, llegando a Pavía el 14 de octubre, y antes de finalizar el mes entraba en Florenia como libertador (un movimiento popular había derribado a los Médicis), el 27 de noviembre ocupaba Viterbo y el 27 de diciembre entraba en Roma. Ante estos hechos Alfonso II decidió abdicar (21 de enero de 1495) en su hijo, el joven Ferrante II, que decidió hacer frente a los franceses, pero una rebelión interna debilitó su posición, Capua cayó el 18 de febrero de 1495 y Nápoles el día 22, mientras Ferrante se retiraba a Sicilia.

Carlos VIII había vencido, se autocoronó el 12 de mayo (sin la necesaria presencia del legado papal), pero ahora Fernando el Católico iba a entrar en escena (23), primero apoyando a Ferrante II que conseguiría recuperar pronto su trono (1496) (24) y luego aseguran-

(23) El 31 de marzo de 1495 se formó una Liga integrada por el papa, el emperador Maximiliano, Venecia, Milán y el propio Fernando el Católico, cuyo objetivo era la defensa mutua contra cualquier agresión, que sin decirlo expresamente era la expedición francesa a Italia.

(24) El virrey francés, duque de Montpensier, se rindió el 27 de junio de 1496 ante las fuerzas del rey Fernando II de Nápoles comandadas por el castellano Gonzalo Fernández de Córdoba (a quien el rey de Nápoles había nombrado gobernador de varias ciudades fortificadas en el extremo sur de Calabria el 15 de mayo de 1496, y luego su lugarteniente en toda la provincia, el 7 de agosto de 1496), pero desgraciadamente el joven rey murió pronto (7 de octubre de 1496) y fue sucedido por su tío Federico III (Fadríque), cuyas relaciones con Fernando el Católico eran muy malas. Ver SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Los Reyes Católicos. El camino hacia Europa*, op. cit., pp. 61-89. En cualquier caso la alianza entre los reinos de los Trastámara y la cesión del napolitano de algunas ciudades a los Reyes Católicos para un mejor control del estrecho de Messina llevaron a éstos a nombrar a Gonzalo «gobernador general de las ciudades de Reggio, Tropea, Cotrone, Isola y los lugares de Amantea y Stilo» (Ocaña, 7 de enero de 1499), al que luego añadieron el de «capitán general



do su posición diplomática frente al nuevo soberano napolitano, Federico III (1496-1501). Pero esta paz fue sólo una tregua dentro de un conflicto más general, al final el nuevo rey de Francia, el mucho más inteligente Luis XII, y Fernando el Católico, decidieron repartirse de forma pacífica el reino de Nápoles (sobre el que ambos alegaban tener derechos) en el tratado llamado de Chambord/Granada (firmado en la ciudad francesa el 10 de octubre por Luis XII y confirmado en la española por el Rey Católico el 11 de noviembre 1500) (25) apartando definitivamente del trono a los Trastámara bastardos (26).

en el reino de Sicilia (citra farum)» (Granada, 6 de octubre de 1500). En este período es cuando se produce la creación del patrimonio napolitano del Gran Capitán, ya que el rey Federico el 10 de marzo de 1497 le entrega la ciudad de Monte Sant'Angelo sul Gargano con el título de Duque, la tercera parte de San Giovanni Rotondo, y la totalidad de los señoríos de Civitacampomarano, Roccavivara, Morrone, Montenegro, Petrella y Torremaggiore, a los que añadió el 10 de mayo de 1498 la ciudad de Viesti, la baronía de San Giorgio, Castelluccio degli Schiavi, Caracabottaccio, Dragonara, y el condado de Conza.

(25) Ambos monarcas aludían en el preámbulo a la necesidad de la unión de todos los príncipes cristianos para luchar contra la amenaza de los turcos y decidían apoyarse mutuamente en la reivindicación de sus derechos, se concertaba la entrega de los rebeldes que se refugiaban en sus respectivos reinos y sobre Nápoles decidían su reparto en dos partes equitativas (en rentas). En una declaración posterior (Blois, 5 de febrero de 1501) acordaron que si alguno de ellos era atacado, ambos unirían sus fuerzas para defenderse.

(26) Este acuerdo de los dos soberanos más poderosos de Europa fue un verdadero «diktat», nadie osó oponerse a él, incluso el Papa, soberano temporal de Nápoles tuvo que dar su conformidad (Bula *Regnans in altissimus* que da la investidura del territorio a ambos reyes, 25 de junio 1501 confirmando el reparto aprobado en Granada) y Federico III abdicó el 26 de septiembre de 1501, entregándose al rey de Francia (muriendo el 9 de septiembre de 1504), mientras su hijo y heredero, Fernando, duque de Calabria, terminó en manos de los españoles y fue enviado a la corte de los Reyes Católicos. Muy interesante el documento de la Biblioteca Zabalburu (23-2) «Donación hecha por el papa Alejandro VI a favor de Luis rey de Francia y de los Católicos Don Fernando y Doña Isabel de todo lo que estaba de la parte de acá del Faro en el reino de Sicilia, excepto la ciudad de Benevento y su tierra; lo qual distribuye en esta forma: al primero le da las ciudades de Nápoles y Cayeta, la Tierra de Labor y Provincia de Bruzo con el título de rey de Nápoles y Jerusalén; y a los segundos el Ducado y las Provincias de Calabria y Apulia, con título de tales condes, todo ello bajo ciertas condiciones y con cláusula vincular. Roma, 25 de junio de 1501», donde el papa retoma la tradicional doctrina de que este reino era feudo de la Santa Sede y su monarca lo poseía únicamente como tal, y por ello el papa tenía el derecho a quitarle el ejercicio del gobierno del mismo si



Este acuerdo de reparto no es entre Luis XII y Fernando el Católico, sino entre Luis XII y los Reyes Católicos, y la Bula de Alejandro VI que les da la investidura de lo repartido es igual, es decir, que Fernando e Isabel se convirtieron conjuntamente en Duques de Calabria y Apulia. A continuación vemos el inicio del texto francés del tratado (con Luis XII como Rey de Francia, Jerusalén y Nápoles), seguido del texto hispano (donde los monarcas ya aparecen con sus títulos soberanos de Duques de Calabria y Apulia) (27) y la cláusula donde se especifican las nuevas titulaciones de ambas partes (28), por último vemos el encabezamiento de la Bula de Alejandro VI *Regnans in altissimus* y la parte de la misma que reconoce a las partes sus títulos de soberanía, mostrando que los Reyes Católicos lo reciben como una especie de condominio conjunto, una conquista de la Monarquía dual, y no como un reino que se incluye de forma automática en una de las Coronas preexistentes, por tanto ambos monarcas, Fernando e Isabel, son soberanos propietarios del mismo.

no cumplía con sus obligaciones vasalláticas, y retomaba el tema de la amenaza del turco que se había esgrimido en el tratado de Granada, acusando al rey Federico de Nápoles de estar en tratos con el turco (ese año había recibido una embajada del sultán en su capital). Ver estos documentos en RAH, Colección Salazar y Castro N-6, fols.150-182 (documentos de Alejandro VI, el tratado firmado en Chambord y Granada, y una adición al mismo firmada en Granada el 24 de noviembre de 1500).

(27) Para el texto completo en castellano ver LÓPEZ DE TORO, José: *Tratados internacionales de los Reyes Católicos con algunos textos complementarios, ordenados y traducidos*, Madrid, 1952, Tomo II, pp.173 y ss. El inicio del Tratado dice tras la intitulación: «Considerando cuán inicuo, lamentable y doloroso es que entre Reyes y Príncipes cristianos, por las maquinaciones del antiguo enemigo, tengan lugar tan graves enemistades, discordias y guerras, por diferencias que se podrían solucionar pacíficamente entre ellos...».

(28) En esta parte se dice: «Que el dicho Reino de Sicilia, del lado acá del Faro, se divida y reparta entre el mencionado Rey de Francia, por una parte y los mencionados Rey y Reina de España por otra, quedando en la parte del dicho Rey de Francia las ciudades de Nápoles y la plaza de Gaeta, y las otras ciudades, plazas y tierras de toda la provincia de Labor y toda la provincia de Brussia, según su justo valor; y además de esto la mitad de las rentas de la Aduana del ganado de la Apulla, vulgarmente llamada Aduana de la Pouille, y con sus títulos del reino de Francia y de duque de Milán sea llamado también Rey de Nápoles y de Jerusalén, y como porción de los mencionados Rey y Reina de España, quedarán el Ducado de Calabria y toda la Apulla, por su justo valor, y con sus títulos de Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, etc., y sean también llamados duques de Calabria y de Apulla...».



^{dei gratia}
 Ludouicus francorum hierusalem et Neapolis Rex. Considerantes
 q̄ sit iniquū q̄ lamentabile q̄ q̄ dolendum vt inter Reges et prin-
 cipes xpianos hoste machinante antiquos tam graues discordie inimi-
 citie atq; bella: ob differentias que inter eos quiete sedari possent
 Ferdinandus et Elisabeth dei gratia Rex et Regina Castellae Legionis
 Aragonum Sicilie Granate Toleti Valencie Gallicie Maioritarū Hispani-
 lis Sardinie Cordube Corlice Muzie Guemys Algarbij Algezire Gibeal-
 taris et Insularū Canarie Comes et Comitissa Barcinone Domini Viz-
 comite et Molme Duces Calabrie et Apulie ac Athenarū et neopatrie
 Comites Rossilonis et Ceritane Marchiones Orustani et Gocianū.
 Considerantes q̄ sit iniquū q̄ lamentabile q̄ q̄ dolendum vt
 Et cum suis titulis Regis francie et Ducis mediolani appellatur,
 quoq; Rex Neapolis et Iherlm. Et pro portione prefatorum
 Regis et Regine hispanie remanebunt Ducatus Calabrie et tota
 Appulia / de est la poille pro suo iusto valore. Et cum suis titulis
 Regis et Regine Castellae Legionis Aragonum Sicilie Granate
 et Appellentur quoq; Duces Calabrie et Appulie reseruata

Extractos del Tratado de Granada

Alexander 2^{us} ad perpetuam rei memoriam Regnans in
 altissimis ac triumphans Ecclia cui pater eternus celi ac
 terre dnator dñs preesse dignoscitur cumq; sanctorū et sanc-
 pro eoz iusto valore Ludouico francie cū titulo Regis
 Neapolis et Iherlm^{us} Ducatus vero et oēs p̄uincias Cala-
 brie et Apulie cū tota eoz terra etiā p̄ eoz iusto valore
 Ferdinando et Elisabeth hispaniarū Regibus et Regine
 prefatis cū titulo Ducis et Ducisse Calabrie et Apulie

Extracto de la Bula de Alejandro VI



Estas ideas de que la unidad de ambas Coronas conseguirá la victoria sobre los enemigos de ambas fue muy repetida por cronistas y artistas de la época, y como ejemplo citaremos el famoso manuscrito denominado *El Rimado de la Conquista de Granada* o Cancionero de Pedro Marcuello, escrito entre 1482 y 1502, es decir en plena guerra y victoria sobre los nazaríes, y cuando coloca la imagen de las divisas de los Reyes (fol.7v) las acompaña de las glosas que dicen: «Con Dios cierto domarán / y presto sojuzgarán / estas divisas Granada», y cuando las vuelve a repetir (fol.39 v.) añade: «Estas divisas, mis reyes / fueron bien consideradas/ y con ffe y Ihesus armadas / Pues qu'el yugo entra con y, flechas con effe doblada, / más ganarán que Granada», animando a los Reyes a seguir unidos en su lucha y a ir más allá de la conquista de Granada, llegando hasta Jerusalén, ejemplo del mesianismo de la época y del constante apoyo de la Providencia divina a los proyectos de los monarcas (29).



Divisas de los Reyes, Miniaturas del Cancionero de Pedro Marcuello

(29) Sobre esta obra ver el trabajo de RUIZ-GÁLVEZ PRIEGO, Estrella: *El Rimado de la Conquista de Granada o Cancionero de Pedro Marcuello*. Edición crítica, estudio del texto y de las miniaturas, transcripción y notas, Madrid, 1995.



3. GONZALO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y LAS NUEVAS ACUÑACIONES DEL REINO DE NÁPOLES (30)

Como todos sabemos el Gran Capitán era la máxima autoridad militar hispana en el sur de Italia, y como tal venció a todos sus enemigos, durante la precaria paz posterior a la derrota de Carlos VIII fue nombrado capitán general de las tropas que debían marchar para luchar contra el turco (Sevilla, 14 de abril de 1500) (31), partiendo hacia Sicilia, de donde era virrey Juan de Lanuza, con la orden de proteger las plazas y fortalezas que se tenían en Calabria, por temor a una posible invasión francesa, para luego dirigirse a Cefalonia, donde venció a los turcos, conquistando la fortaleza de San Jorge (24 de diciembre de 1500), volviendo a Sicilia poco después (enero de 1501). Allí recibió noticias del Tratado de Granada y de que los Reyes le habían nombrado su lugarteniente general en los Ducados de Pulla y Calabria (Granada, 22 de marzo de 1501) «como señores de aquellas provincias» (32), es decir su representan-

(30) Sobre el período final de la Guerra, el posterior gobierno del Gran Capitán y la inclusión de Nápoles en la Monarquía Hispánica son imprescindibles los trabajos de HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José: «El Gran Capitán y los inicios del virreinato de Nápoles. Nobleza y Estado en la expansión europea de la Monarquía bajo los Reyes Católicos», en *El Tratado de Tordesillas y su época*, Madrid, 1995, pp. 1817-1854; *El Reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*, Madrid, 2001, en especial los capítulos I y II; «Estrategia cruzada y guerra moderna: la conquista de Nápoles en la política italiana de los Reyes Católicos», en *Los Reyes Católicos y la Monarquía de España*, Valencia, 2004, pp. 287-302; «El Gran Capitán y la agregación del Reino de Nápoles a la Monarquía de España», en GALASSO, Giuseppe: y HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José (ed.): *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Roma, 2004, pp. 169-212.

(31) Se le nombra *Capitán general de la dicha nuestra armada y de la dicha gente de cavallo e de pie*, terminando el documento enumerando en detalle la amplísima jurisdicción que se le concede, ver SERRANO Y PINEDA, Luciano Ildefonso: «Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo XX (enero-junio 1909) carta n.º VII, pp. 458-460.

(32) ZURITA: *Historia del rey... op.cit.*, libro IV, capítulo XXXV. El documento lleva en la intitulación de los monarcas la de *Duces Calabrie et Apulie*, que era la que les concedía el Tratado de Granada, y con ella ejercían la soberanía sobre el territorio napolitano que les había correspondido en el reparto.



te en la parte del reino de Nápoles que le había correspondido a Don Fernando en el reparto (33), siendo ahora el máximo representante político y militar de los reyes en estos territorios, que terminó ocupando tras acabar con algunos focos de resistencia.

Pero la convivencia entre franceses y españoles estaba marcada por la desconfianza y al final los enfrentamientos fueron cada vez más frecuentes hasta que se rompieron las hostilidades (junio-julio de 1502) (34). Sin entrar en detalles diremos que Gonzalo Fernández de Córdoba terminó aplastando a las fuerzas francesas en las batallas de Ceriñola (28 de abril de 1503) y Garellano (28-29 de diciembre de 1503), lo que conllevó poco después la total ocupación del reino. La ciudad de Nápoles ya había aceptado el gobierno del rey Fernando, aunque negociando con el Gran Capitán ciertas concesiones (Capítulos de Gaudello, 15 de mayo de 1503), pero los franceses siguieron ocupando algunas fortalezas, de las que fueron desalojados poco a poco, siendo la última operación la toma de Gaeta (1 enero 1504) (35). Poco después, el 23 de enero, se firma-

(33) En el Tratado de Granada se aceptaba que Luis XII se convirtiera en rey de Nápoles ocupando la capital más la Tierra de Labor y los Abruzzos, mientras Fernando anexionaba a su reino insular siciliano las provincias de Calabria y Apulia. Cada monarca debía ocupar militarmente su parte y se ayudarían contra quien se opusiera a ellos.

(34) De este interesante período tenemos una carta de los Reyes al Gran Capitán sobre el uso del sello de soberanía que dice así: «*Illustris dux, locumtenens generalis, consiliarie noster fidelis dilecte*». Aqua avemos visto en una provisión dada por vos el sello con que hay se sellan las provisiones, dentro del qual están vuestras armas y la forma de vuestro sello junto con las nuestras; y tambien en las letras no esta puesto el nombre de mi el rey; y como quiera que dexar de poner el nombre parece yerro del que fizo el sello, pero debe se mirar que en tal cosa no haya yerro; y assi creemos que lo otro será porque por ventura lo hayan fecho assi los franceses; pero porque aqua no se acostunbra, deveys mandar fazer luego un sello en que solamente haya nuestras armas reales y en las letras haya las letras de Nos ambos como se acostunbra; y en esto ni en otra cosa no consintays introducir semejante cosa nueva, mayormente que perjudique a nuestra preeminencia real. Datum en Toledo a XVIII de julio de quinientos y dos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Ver SERRANO Y PINEDA: «Correspondencia...» *RABM*, Tomo XXI (noviembre-diciembre de 1909), carta XXVI, p. 560.

(35) Las victoriosas campañas del Gran Capitán llevaron a los Reyes a concederle más mercedes, así en Guadalupe el 15 de abril de 1502 le conceden el Duca-



ron treguas generales con Francia con una duración de tres años (36). De este modo el reino de Nápoles se unió a la Corona de Aragón de forma permanente (37), aunque algunos barones todavía siguieron resistiendo hasta el verano de 1504. El rey Fernando promulgó una pragmática (Toro, 18 de febrero de 1505) confirmando todos los privilegios del reino y reiterando el poder dado al Gran Capitán para gobernarlo en su nombre y entender de todas las posibles reclamaciones que pudieran surgir sobre la posesión de tierras, cargos, etc.

do de Terranova (que se convierte en el título principal de sus estados y por el cual se le cita en los documentos), con las tierras de San Giorgio, Gerace y Gioa (toda en la estratégica provincia de Calabria), y en Barcelona el 22 de septiembre de 1503 le confirman las donaciones que había recibido del rey Federico (en tierras y tributos). Todo este patrimonio tuvo que reordenarse tras el tratado de 1505 que garantizaba la restitución de sus bienes a los miembros del partido angevino, perdiendo el Gran Capitán numerosas tierras (entre ellas Sant'Angelo), siendo compensado por el Rey Católico por un privilegio firmado en Nápoles el 1 de enero de 1507 que le entregaba numerosos feudos que la Corona tenía con anterioridad a 1497 y por tanto no estaban comprendidos en las restituciones del tratado de 1505, siendo de destacar el ducado de Sessa (en la Tierra de Labor), el ducado de Andria (en Apulia) y otros grandes bloques de territorios repartidos por todo el reino, además de un gran palacio en la ciudad de Nápoles, situado en la plaza de San Juan el Mayor.

(36) Ver LÓPEZ DE TORO, *op. cit.*, tomo II, pp.193-199 (treguas confirmadas el 31 de marzo) donde los Reyes Fernando e Isabel ya se titulan oficialmente en estas treguas Rey y Reina de Sicilia, del lado de acá y de allá del Faro, de Jerusalén, etc., mostrando que como vencedores se consideran con derechos jurídicos para usar esos títulos, mientras el rey Luis XII sólo aparece como rey de Francia y duque de Milán. De hecho en una cláusula se reconoce que «en la actualidad los dichos Rey y Reina de Castilla y de Aragón tienen la posesión de todo el mencionado reino de Sicilia allende el Faro».

(37) Aunque la investidura oficial del reino de Nápoles a Fernando tuvo que esperar varias años, hasta que el papa Julio II aceptó concedérsela (3 de julio de 1510, ver resumen de este documento en LÓPEZ DE TORO, *op. cit.*, tomo II, pp. 256-258). Para más datos ver FRANCISCO OLMOS, José María de: «La moneda napolitana de Fernando el Católico. Documento propagandístico de la unidad de las Coronas» en *Revista General de Información y Documentación*, vol 11/2 (2001), pp. 141-162. Sobre la legitimidad de los derechos de Don Fernando a este reino, es de destacar la muy temprana obra de SANTISTEBAN, Cristóbal de: *Tratado de las sucesiones de los reynos de Gerusalem, Nápoles, Sicilia y provincias de Pulla y Calabria, y del derecho que a ellos tienen los reyes Catholicos don Fernando y doña Isabel*, Zaragoza, 1503.



Gonzalo Fernández de Córdoba era ahora el máximo responsable político y administrativo del reino (38), y tras la victoria militar tenía que ejercer la administración cotidiana en nombre de sus soberanos, y una de sus primeras medidas fue la de acuñar unas monedas que mostraran al resto de gobernantes y al pueblo la nueva situación política del reino.

(38) No tenemos datos sobre un posible primer nombramiento de Virrey del Gran Capitán, pero en una carta que le envía la Reina María de Portugal fechada el 8 de marzo de 1503 le saluda como «Visorey e capitán general del Reino de Nápoles», ver SERRANO Y PINEDA: «Noticias inéditas... *op. cit.*, p. 257 (que reproduce otras cartas de la reina viuda de Nápoles de 10 de marzo, 25 de abril y 25 de mayo de 1504 donde le da el mismo tratamiento), y en otra del Rey Católico, fechada en Barcelona el 11 de julio de 1503 se le cita como «Duque de Terranova, nuestro visorrey y lugarteniente general en el reyno de Siçilia aquende el faro (Nápoles)», ver SERRANO Y PINEDA: «Correspondencia... *RABM*», Tomo XXIII (noviembre-diciembre de 1910), carta XLIII, p.500; pero sólo tiempo después, ya muerta la Reina, encontramos que Don Fernando se dispone a darle el título oficial de virrey del reino de Nápoles (Toro, 16 de diciembre de 1504), como se expresa en esta carta: «Después que vos escrevi el fallecimiento de la Reyna, que santa gloria aya, todos estos reynos han obedecido e jurado la administración y governacion que yo dellos tengo, commo era de justicia e de razón; e todos están en la paz e sosiego e justicia que vos los vistes quando acá estavades; y asy estaran syenpre, plaziendo a Nuestro Señor. Digolo porque todo lo de acá esta y estara Dios mediante muy cierto para el remedio e ayuda de lo de alla, cada vez que fuese menester. Los venecianos tratan con Nos liga, y creemos que se asentara, con la qual, plaziendo a Nuestro Señor, se asegurara ese reyno; por tanto todo lo que vos a ello pudierdes ayudar, lo fazed. **Acordádonos que no vos aviamos enbiado poder de nuestro visorrey e lugarteniente general sy no para lo de Calabria e Apulla, y que es menester que lo tengays para todo ese reyno,** por el amor e buena voluntad que vos tenemos e la mucha confianza que de vos hazemos, commo de quien tenemos tanta esperiencia de tal lealtad e afeccion a nuestro servicio e como de tan principal barón commo soys de nuestros reynos, vos enbiamos por la mar nuestro poder e privilejo para que seays **nuestro visorrey e lugarteniente general en ese reyno, porque con el dicho poder podays mejor exercer e proveer todo lo que toca al dicho oficio, commo vieredes que mas cunple a nuestro servicio...** e que tengays mucho cuidado de la administración de la justicia e del buen tratamiento de los dése reyno, commo buen visorrey e governador lo debe fazer e commo Nos confiamos que lo fares». Ver SERRANO Y PINEDA: «Correspondencia...» *RABM*, Tomo XXVII (septiembre-diciembre de 1912), carta XCIII, pp.521-522. Aunque el nombramiento definitivo no se firmaría hasta un año después (Toro, 20 de febrero de 1505), dándole los títulos de «Viceregem et Locumtenentem nostrum generalem: ac personam nostram prestantandum...», añadiendo a este merced la concesión del cargo de Gran Condestable del Reino de Nápoles (25 de febrero de 1507).



Hasta ese momento se estaban acuñando en el reino las monedas que Luis XII hizo como rey de Nápoles desde 1501, y circulaban sin problemas las de los anteriores monarcas napolitanos de la Casa de Trastámara, pero ahora era necesario realizar nuevas acuñaciones que reflejaran el cambio en el poder político del reino, que Gonzalo había querido oficializar reuniendo de forma inmediata el Parlamento general del reino, que juró lealtad a los nuevos soberanos, de forma conjunta, y les concedió un donativo de 300.000 ducados, que eran muy necesarios para asegurar el correcto funcionamiento del reino y en especial para garantizar las pagas de los soldados (39).

Para ordenar los tipos y leyendas de las nuevas piezas (40) el Gran Capitán tenía dos modelos principales, por una parte las de los reyes napolitanos anteriores, especialmente los coronatos de plata y los ducados de oro, con magníficos retratos de los soberanos, muy propios del Renacimiento italiano, o bien las monedas castellanas que tan bien conocía y que eran las propias de su patria, por ello para los nuevos ducados de oro napolitanos optó por basarse en los ducados castellanos (fig. n.º 4). Las monedas de oro llevarán como leyenda los nombres de Fernando e Isabel y la famosa frase del «QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET» (41), de tan importante significado desde para los monarcas castellanos, que la colocarán en sus principales monedas, los castellanos de oro (1475) y luego en los excelentes de la granada (ducados, 1497), con una doble significación:

(39) Más datos sobre este Parlamento en Pietro GASPARRINI, «Un ignorato Parlamento Generale napoletano del 1504 e un altro poco noto del 1507», *Archivio Storico per le Provincie Napoletane*, LXXV (1957), y «Ancora dei Parlamenti napoletani del 1504 e del 1507», *Archivio Storico per le Provincie Napoletane*, LXXVIII (1960).

(40) Para ver todas las monedas del período GRIERSON, Philip, y TRAVAINI, Lucia: *Medieval European Coinage. 14 Italy (III) (South Italy, Sicily, Sardinia)*, Cambridge, 1998; CRUSAFONT I SABATER, Miguel: *Numismática de la Corona Catalano-Aragonesa Medieval (785-1516)*, Madrid, 1982; PANNUTI, Michele: y Vincenzo RICCIO: *Le Monete di Napoli. Dalla caduta dell'impero romano alla chiusura della zecca*, Lugano, 1984; CAGIATI, Memmo: *Le Monete del Reame delle Due Sicilie. da Carlo i d'Angio a Vittorio Emanuele II*, Napoli, 1911.

(41) A los que Dios unió el hombre no los separe (Evangelio según San Mateo, capítulo 19, versículo 6).



- Personal: Los reyes se habían casado en octubre de 1469, y esta frase se había pronunciado en sus esponsales como parte del rito religioso, pero su matrimonio tenía un punto débil, para que fuera válido necesitaban una dispensa pontificia ya que eran parientes en grado prohibido por la ley de la Iglesia (hijos de primos hermanos). El papa del momento, Paulo II, se negó a conceder la dispensa (42), y para el matrimonio se utilizó una bula expedida por Pío II (28 de mayo de 1464) de muy dudosa validez (43), por lo cual el vínculo podía haber sido declarado nulo por la Santa Sede y por tanto despojados los hijos del derecho de sucesión (44).

(42) Ya que este pontífice apoyaba el proyecto de un doble matrimonio portugués de Isabel con el rey Alfonso V y del heredero de este, el príncipe Juan, con la desheredada princesa Juana, para los cuales había concedido la oportuna dispensa el 23 de junio de 1469. Este plan se frustró por la negativa de Isabel a casarse con el rey de Portugal.

(43) Esta bula no se podía utilizar en estos desposorios (aparte de la sospecha de su falsedad), desde el momento en que se pidió con insistencia una nueva bula de dispensa a Paulo II y éste la había negado. En cualquier caso parece que el rey Juan II de Aragón había conseguido de Roma seguridades de que si el matrimonio se realizaba nunca sería disuelto por este defecto de forma, sino que se confirmaría su validez. Algunos autores creen que la Bula de Pío II (por la que se autorizaba a don Fernando a casarse con una princesa de sangre real con quien estuviera emparentado en tercer grado, es decir la relación que tenía con Isabel) fue una falsificación ordenada por Juan II de Aragón, y que sus partidarios la utilizaron para vencer los escrúpulos religiosos de Isabel. De hecho la Bula fue leída públicamente el 18 de octubre de 1469 durante la ceremonia del matrimonio civil, siendo ejecutada por el obispo de Segovia, don Juan Arias Dávila, con fecha 4 de enero de 1469. La máxima autoridad de la iglesia castellana, el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, que presidió el matrimonio y era el responsable de su canonicidad, aseguró a todos los presentes la legalidad del vínculo, y fuera posiblemente el autor de la falsificación. Para más datos ver RODRÍGUEZ VALENCIA, Vicente: «El matrimonio de Isabel la Católica. La dispensa apostólica y el nuncio de Paulo II 1469-1471» en RODRÍGUEZ VALENCIA, Vicente, y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*; Valladolid, 1960.

(44) Para corroborar las dudas sobre la legalidad del matrimonio hay que decir que tras la muerte de Paulo II (28 de julio de 1471), el nuevo papa, Sixto IV, decidió conceder a los esposos la Bula *Oblatae nobis* (1 de diciembre de 1471), por la cual se subsanaba cualquier defecto canónico del matrimonio de Isabel y Fernando. El personaje que consiguió este documento fue el valenciano Rodrigo Borja (futuro papa Alejandro VI), cardenal vicescanciller de la Iglesia y legado pontificio para la Península Ibérica, que consiguió de los futuros reyes numerosas prebendas para él y su familia.



- Política: Los reyes siempre estuvieron convencidos de contar con la protección divina, y muchos de sus éxitos y decisiones los achacaron a la Divina Providencia, entre ellos la unión de sus Coronas, como primer paso para conseguir la unidad de España. Para afianzar esta unión necesitaban garantizar la sucesión, y en estos momentos el matrimonio sólo tenía una hija, la Princesa Isabel, que será reconocida sin problemas como heredera de Castilla, pero en la Corona de Aragón las mujeres estaban excluidas de la sucesión, por lo cual Fernando, en su primer testamento (45) declaró heredera de sus bienes y estados a su hija, a sabiendas de los fueros y costumbres contrarios a ello, encargando a su padre, el rey Juan II, que derogase las normas que impedían a su hija heredar los estados de la Corona de Aragón, y esto «*no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada, sino por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon*». Esta referencia al bien público y a los designios de la Providencia se resume también en esta frase de la leyenda monetaria.

En cuanto a los tipos muestran en el anverso los bustos afrontados de los reyes (46) y en el reverso el escudo de armas de la unión de Coronas (incluyendo Granada). Este tipo aparece en los sellos castellanos de los Reyes desde el inicio de su reinado (tanto en los

(45) Realizado durante la guerra civil (Tordesillas, 12-VII-1475) y publicado por el DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA: *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, 1915, pp. 232-235.

(46) Un tipo también muy novedoso en su momento y que sólo encontramos un poco antes en una medalla italiana realizada por Galeazzo Maria Sforza, duque de Milán (1466-1476), que aparece con su nombre y titulación en el anverso, mientras en el reverso aparecen los bustos afrontados y coronados del mismo Galeazzo Maria y su esposa Bonna de Saboya, rodeados con una leyenda que lleva la misma frase del castellano de los Reyes Católicos, lo cual es lógico ya que esta medalla fue realizada con motivo de su boda en 1468 (más datos en CRIPPA, Carlo: *Le Monete de Milano, dai Visconti agli Sforza dal 1329 al 1535*, Milano, 1986, medalla n.º 27, p. 222), del mismo modo existe una medalla igual a esta pero cuyo anverso muestra el retrato de Bona de Saboya (CRIPPA: *op. cit.*, medalla n.º 6, p. 241), siendo probablemente realizadas por Lodovico da Foligno en 1471.



de placa como en los de plomo), pero en las monedas no aparece hasta la reforma de la Pragmática de Medina del Campo (13 de junio de 1497). Ahora bien, era necesaria una modificación en este diseño, para añadir en el segundo cuartel las armas propias del reino de Nápoles (Jerusalén-Anjou-Hungría), en un partido junto a las barras de Aragón (fig. n.º 5), ordenándolas de la misma manera que lo hiciera Alfonso V en sus primeras monedas tras convertirse en rey de Nápoles (fig. n.º 6) (47).



Figura n.º 4. Ducado castellano (Pragmática de 1497)



Figura n.º 5. Ducado napolitano de los Reyes Católicos

(47) Alfonso V en otras manifestaciones heráldicas, y sus sucesores en el trono de Nápoles, utilizaron de forma preponderante otro orden en su colocación, el de Hungría-Anjou-Jerusalén.



Figura n.º 6. Alfonsino de oro de Alfonso V de Aragón y I de Nápoles

Esta moneda de oro nos muestra una importante carga política, en primer lugar se usa el modelo castellano, cuando el territorio pertenecía por su historia y tradición al mundo italiano y de la Corona de Aragón, y fundamentalmente quiere indicar que sólo la unión del potencial de las Coronas de Castilla y de Aragón ha conseguido derrotar al reino más poderoso de Europa, Francia, y sólo juntos podrán asegurar la victoria, por eso la presencia de ambos monarcas, como soberanos conjuntos del Reino tal y como lo reconocían los documentos de 1500 y 1501, y la frase evangélica de «unidad» en unos momentos complejos, recordemos que el Archiduque Felipe, esposo de doña Juana, heredera de los Reyes Católicos, había estado conspirando y «mediando» entre los contendientes con vistas a asegurar su posición cerca del rey de Francia (48).

(48) Felipe el Hermoso había firmado con Luis XII el tratado de Lyon (5 de abril de 1503). En él Felipe toma decisiones sobre territorios dependientes de los Reyes Católicos, como si ya gobernara en ellos, de hecho aceptaba la partición de Nápoles; la provincia de la Capitanata quedaría en tercería bajo protección del Archiduque, que la entregaría a sus futuros propietarios: su hijo Carlos de Gante, duque de Luxemburgo, y su prometida, Claudia (hija de Luis XII), a quien Fernando el Católico y Luis XII entregarían sus derechos sobre el reino de Nápoles, pasando desde ese mismo instante a titularse Rey y Reina de Nápoles, y duque y duquesa de Calabria y de la Pouille (Apulia); además Gonzalo Fernández de Córdoba debía dejar el mando de las tropas españolas, que pasarían a depender directamente del Archiduque Felipe. Fernando declaró el tratado improcedente y no estuvo nunca



Pero si la pieza de oro es interesante políticamente, mucho más lo es la de plata. El carlino. Si se hubiera seguido el modelo castellano la moneda hubiera sido heráldica, añadiendo las divisas de los reyes o sus iniciales coronadas, pero sin embargo se optó por un modelo totalmente novedoso para la tradición hispana. Como tipo central aparece el retrato de los dos soberanos, pero esta vez uno en cada cara, como iguales y protagonistas conjuntos, sin ningún aditamento heráldico o simbólico (Figura n.º 7). Y más sorprendente es si cabe la titulación, en ella aparecen sus nombres como reyes de España, *Reges Hispaniae* (algo absolutamente novedoso e insólito e incluso «ilegal» (49)) y de las Dos Sicilias (reunidas con la nueva frase *Utriusque*) (50), indi-

dispuesto a cumplirlo, ya que se había hecho sin informarle, además, la victoria del Gran Capitán en Ceriñola (28 de abril de 1503) cambió totalmente la balanza del poder en Italia. Pero Felipe no cambió su política y ratificó su alianza con Francia mediante los acuerdos de Blois (22 de septiembre de 1504), donde reconocía a Luis XII como duque de Milán, reafirmaba el compromiso matrimonial entre Carlos y Claudia, y decidían actuar de forma conjunta contra la República de Venecia.

(49) Recordemos que en estos momentos no existía España como entidad jurídica, por lo cual en la península los monarcas nunca utilizaron este título en su documentación oficial (sellos, monedas, documentos) sino el de reyes de Castilla, o de Aragón, Valencia, etc. Otra cosa es que en el exterior se les tratara como tales, algo muy normal en la correspondencia diplomática y en el texto de numerosos documentos y tratados. Como ejemplo de esto podemos citar los siguientes documentos donde aparecen bajo el apelativo de reyes de España, la famosa Bula de concesión del título de «Reyes Católicos» (19 de diciembre de 1496), y los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504). Esa misma titulación se utiliza en la capitulación de Pamplona de 1512, y ese mismo año don Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique esta anexión por «lo que el reino de Navarra importa para cerrar la idea de España». Por último en una bula de Clemente VII del año 1529, donde confirmaba determinadas prerrogativas concedidas a la Real Capilla durante su reinado, se les designa como «*Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum*», ver GARCÍA-MERCADAL, Fernando: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p. 133.

(50) La primera carta al Gran Capitán donde los monarcas utilizan el título de *Rex Sicilie citra et ultra* (Farum) es de Medina del Campo, 8 de febrero de 1504 (carta LXIX), que cambian al *Utriusque Sicilie* poco después, Medina del Campo, 26 de marzo de 1504 (carta LXXII). Ver SERRANO Y PINEDA, «Correspondencia... RABM», Tomo XXIII (noviembre-diciembre de 1911), pp. 423-425. También ROMANO, Giacinto «L'origine della denominazione Due Sicilie e un'orazione inedita di Lorenzo Valla», *Archivio Storico per la Provincie Napoletane*, vol. 22 (1897), pp. 371-403.



cando que la empresa ha sido conjunta y sólo posible por la unión de todos los recursos de ambas Coronas, cuya unidad debe ser preservada (51).



Figura n.º 7. Carlino de los Reyes Católicos

Es sin duda una moneda con unos mensajes absolutamente novedosos, que abrían el camino a la nueva era de la Monarquía Hispánica, pero que en estos momentos era sin duda rompedora, en

(51) El cronista Jerónimo Zurita calcula que el coste de las operaciones de esta guerra para la hacienda castellana fue de 400 millones de maravedís, más de un millón de ducados a fondo perdido, ya que nunca se podrían recuperar, aunque se consiguiese el control del reino, dado que su administración quedaría en manos de la Corona de Aragón, y no de Castilla.



especial cuando la sucesión de los Reyes Católicos estaba dando tantos problemas, en especial debido al inadecuado comportamiento del Archiduque Felipe, que estaba socavando la política internacional de los Reyes con su acercamiento a Francia.

Intentando buscar un posible modelo iconográfico para esta moneda, aunque obviamente cambiando su mensaje político, sólo se puede encontrar algo parecido en las piezas acuñadas en el Ducado de Milán durante la minoría de edad de Gian Galeazzo María Sforza, que estuvo primero bajo la regencia de su madre, Bona de Saboya (1476-1480), y luego de su tío, Ludovico Maria, el llamado «Moro» (1480-1494). En ese período se emitieron monedas con dos retratos, uno en cada cara, aunque vistos en la misma dirección y no afrontados como en el caso de Nápoles, uno el del duque reinante, y el otro el de su tutor y regente, a continuación vemos un doble zecchino de oro con su madre y un testone de plata con su tío (Fig. n.º 8).



Figura n.º 8. Monedas de Regencia del Ducado de Milán



4. FERNANDO EL CATÓLICO Y LA CRISIS DE GOBIERNO CASTELLANA (1505-1506)

Tras la muerte de la reina Isabel (26 de noviembre de 1504) don Fernando proclamó reina de Castilla a su hija Juana de forma inmediata (52), pero al mismo tiempo informó al reino de que el poder efectivo lo ejercería él con el título de administrador y gobernador; tanto por la ausencia de la nueva Reina (que por entonces se encontraba residiendo en los Países Bajos) como por las disposiciones testamentarias de doña Isabel (53), e inmediatamente convocó las Cor-

(52) Aunque algunos cortesanos pidieron a don Fernando que no proclamara a Juana, sino que se mantuviera en el gobierno como rey de derecho, o al menos de los territorios que se habían conquistado durante el gobierno de ambos monarcas, como Granada y las Indias, pero don Fernando no aceptó. Ver ZURITA: *Historia del rey ... op. cit.*, Libro V, capítulo LXXXIV y Libro VI, capítulo II.

(53) Carta de Fernando el Católico al presidente y oidores de la Audiencia de Valladolid. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504 (AGS. Diversos de Castilla, leg. n.º 1) (Publicada en *CODOIN*, tomo XIV, pp. 285-286): Presidente e Oidores del Abdiencia e Chancillería que reside en la villa de Valladolid. Hoy día de la fecha desta ha placido a nuestro Señor llevar para sí a la serenísima reina doña Isabel, mi muy cara e muy amada muger. E aunque su muerte es para mí el mayor trabajo que en esta vida me pudiera venir, y por una parte el dolor della, y por lo que en perderla perdí yo e perdieron todos estos reinos, me atraviesa las entrañas; pero por otra viendo que ella murió tan sancta e católicamente como vivió, de que es de esperar que nuestro Señor la tiene en su gloria, que para ella es mejor e mas perpetuo reino que los que acá tenía; pues que a nuestro Señor así le plugo, es razón de conformarnos con su voluntad e darle gracias por todo lo que hace.

E porque la dicha serenísima reina, que santa gloria aya, en su testamento dejó ordenado que yo toviere la administración e gobernación destos reinos e señoríos de Castilla, e de León, e de Granada, etc., por la serenísima reina doña Juana, nuestra muy cara e muy amada hija, lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos reinos le suplicaron en las Cortes que se comenzaron en la ciudad de Toledo en el año de quinientos e dos, e se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares en el año de quinientos e tres; por ende yo vos encargo e luego que esta viéredes, después de fechas por su ánima las obsequias que sois obligados, alceis e fagais alzar pendones en esa dicha villa por la dicha serenísima reina doña Juana nuestra hija como reina e señora destos dichos reinos; e para en lo que toca al despacho de los negocios des abdiencia e las otras cosas que son a vuestro cargo, yo os envío con la presente poder para ello, e tened mucho cuidado como siempre lo habeis tenido de la buena administración de la justicia des abdiencia. E porque la dicha serenísima reina que sancta gloria haya, mandó por su testamento que no se trujese por ella jerga, no la tomeis ni traigais, ni con-



tes de Toro utilizando estos poderes, celebrándose dicha reunión en 1505, donde se aprobó un ordenamiento básico para el desarrollo normativo de Castilla, y sobre todo se trató el problema del gobierno del reino. De forma reservada, el rey informó a los procuradores de la «enfermedad» de doña Juana, aportando «pruebas» remitidas por don Felipe (54), y por ello las Cortes de Toro aprobaron tres cuestiones independientes y muy importantes, la primera declarar la incapacidad de gobierno de la reina Juana; la segunda determinar que correspondía a don Fernando, por pleno derecho, el gobierno de Castilla (55); y la tercera informar al rey consorte don Felipe de las decisiones tomadas por las Cortes sobre el gobierno del reino.

Felipe de Austria había apoyado la «anulación» política de su mujer porque el derecho castellano tradicional daba al marido en estos casos la plena capacidad de actuación, y por tanto él sería el gobernante efectivo de Castilla, de hecho muchos Grandes apoyaban esta

sintais que se traya, e hacedlo así pregonar porque venga a noticia de todos. Fecha en Medina del Campo a veinte e seis días del mes de noviembre, año de mill e quinientos e quatro años. Yo el Rey. Por mandado del rey administrador e gobernador. Miguel Pérez de Almazán. Ese mismo día el Rey (titulándose únicamente Rex Aragonum et utriusque Sicilie), escribe al Gran Capitán una sentida carta informándole de la muerte de la Reina, así como de que en su testamento le encomienda la administración y gobernación de la Corona en nombre de la Reina Juana, según solicitaron los procuradores de las Cortes de 1502 y 1503, Ver SERRANO Y PINEDA, «Correspondencia... RABM», Tomo XXVII (septiembre-diciembre de 1912), carta LXXXIX, pp. 517-518.

(54) ZURITA: *Historia del rey op. cit.*, Libro VI, capítulo IV, donde lo relata de forma detallada.

(55) En *La suma de los abtos que fisieron los procuradores de las Cortes de las cibdades e villas destos reynos, estando juntos en las Cortes Generales que se fizieron en la çibdad de Toro este año de mill e quinientos e çinco años*. AGS Patronato Real, leg 69 f.34. (Referencia en CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 203) se dice «...que ellos (los procuradores) con lo dicho e leyes de estos reynos sy nesçesario es, todos unánimes e conformes en nonbre destos dichos reynos e señoríos, syendo ynformados partycularmente y costándoles que la dicha enfermedad que es tal en la dicha reyna doña Juana nuestra señora no puede gobernar, que proveyendo al bien e pro común destos reynos nonbravan, e avían e tenían al dicho señor rey don Fernando por legítimo curador, e administrador e governador destos reynos e señoríos en nombre de la dicha reyna doña Juana nuestra señora, segund e por la forma e manera que la dicha reyna doña Isabel lo dexó ordenado por el dicho su testamento y provisiones, y ellos lo tenían jurado».



interpretación (56), y sin embargo su suegro, apoyado por las Cortes y en las disposiciones testamentarias de doña Isabel, había conseguido ser nombrado curador y administrador único de Castilla en tanto padre de la reina, parecía que la victoria de don Fernando era total, pero don Felipe no estaba dispuesto a aceptar tan fácilmente su derrota, y empezaron negociaciones para llegar a un acuerdo que diera a Felipe una cuota de poder en Castilla, y no fueron fáciles ya que don Fernando declaró que «no permitiría que los reinos de Granada y Nápoles anduviesen en la misma cuenta con los otros reinos de Castilla, pues no era justo que tratándose en gobernación de todos igualmente quisiese su yerno que anduviesen como en almoneda los que se habían conquistado durante el matrimonio de la reina Isabel por su persona y con su industria y diligencia y a costas y gastos comunes. Cuanto más que el derecho del reino de Nápoles le competía como a rey de Aragón y debía gobernarlo y administrarlo» (57), muestra de que a pesar de las apariencias la posición de don Fernando no era tan sólida como parecía, debido sobre todo a la oposición de los Grandes.

Esta idea de que los reinos conquistados durante el matrimonio eran de «soberanía conjunta» y que don Fernando tenía derechos usufructuarios se puede ver de forma clara en el tema de América. Las Indias pertenecían de derecho a la Corona de Castilla en exclusiva (58), de hecho en el Testamento de la Reina Isabel se dice explícitamente

(56) ZURITA: *Historia del rey ... op. cit.*, Libro VI, capítulo VIII: «Pero las cosas hicieron tanta mudanza no solamente en Flandes mas en aquellos reinos, que los grandes se fueron declarando que les bastaba un rey que los gobernase; y que el rey don Felipe como legítimo marido de la reina doña Juana que era su señora natural, lo había de ser; y a él tocaba la administración y gobierno de todo».

(57) ZURITA: *Historia del rey ... op. cit.*, Libro VI, capítulo XIV.

(58) Sobre este problema ver el resumen de SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén: «La intitulación diplomática de los Reyes Católicos: un programa político y una lección de historia» en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 294-296, que aporta además abundante bibliografía sobre el tema, como por ejemplo GARCÍA GALLO, Alfonso: «La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias», en *REP*, n.º 30 (1950); «Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias», en *AHDE*, n.º 27-28 (1957-1958); «El título jurídico de los Reyes de España sobre las Indias en los pleitos colombinos» en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n.º 101-102 (1976); PÉREZ EMBID, Florentino: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*,



tamente: «Otrosi, por quanto las Yslas e Tierra Firme del Mar Oceano, e yslas de Canaria, fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis reynos e con los naturales dellos, e por esta razon quel trato e provecho dellas se aya e trate e negoçie destos mis reynos de Castilla e Leon, e en ellos e a ellos venga todo lo que de alla se traxiere; Por ende, ordeno e mando que asi se cunpla, asi en las que fasta aqui son descubiertas, como en las que se descubrieren de aqui adelante e no en otra parte alguna» , aunque al mismo tiempo doña Isabel reconoce la ayuda prestada por el rey en esta empresa, que tiene que ser reconocida mediante una gratificación vitalicia en rentas, aunque también queda claro que no en derechos de gobierno, diciendo: *«E porque de los fechos grandes e señalados quel rey mi señor ha fecho desde el comienço de nuestro reynado, la Corona real de Castilla es tanto augmentada, que devemos dar a Nuestro Señor muchas gracias e loores, especialmente segund es notorio avernos su señoria ayudado con muchos trabajos e peligro de su real persona a cobrar estos mis reynos, que tan enagenados estavan al tiempo que yo en ellos subçedi, e el dicho reyno de Granada, segund dicho es, demas del grand cuidado e vigilançia que su señoria sienpre ha tenido e tiene en la administracion dellos. E porquel dicho reyno de Granada e yslas de Canaria e las Islas e Tierra Firme del Mar Oçeano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar yncorporados en estos mis reynos de Castilla e Leon, segund que en bulla apostolica a nos sobrello conçedida se contiene, e es razon que su señoria sea en algo servido de mi e de los dichos mis reynos e señorios mereçe e yo deseo, es mi merced e voluntad, e mando, que por la obligacion e debda que estos mis reynos deven e son obligados a su señoria por tantos bienes e mercedes que de su señoria han reçibido, que demas e allende de los maestradgos que su señoria*

Sevilla, 1948; «El problema de la incorporación de Castilla a la Corona de Castilla» en *Revista de Indias*, n.º 33-34 (1948); MANZANO MANZANO, Juan: «¿Por qué se incorporaron las Indias a la Corona de Castilla?», en *REP*, n.º 2 (1942); «El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias del Poniente» en *Revista de Indias*, n.º 3 (1942); *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, 1948; «La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos. En torno a una polémica», en *AHDE*, n.º 21-22 (1951-1952); RAMOS, Demetrio: «Los aragoneses y la empresa de Indias. La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla y la aparente exclusión de los aragoneses» en *Aragón y América*, Zaragoza, 1991.



tiene e ha de tener por su vida, aya e lleve e le sean dados e pagados cada año, para toda su vida, para sustentación de su estado real, la mitad de lo que rentaren las Islas e Tierra Firme del Mar Oçeano, que fasta agora son descubiertas, e de los provechos e derechos justos que en ellas oviere, sacadas las costas e gastos que en ellas se hizieren, asi en la administración de justia, como en la defensa dellas e en las otras cosas neçesarias; e mas diez cuentos de maravedis cada año, por toda su vida, situados en las rentas de las alcavalas de los dichos maestradgos de Sanctiago e Calatrava e Alcantara, para que su señoria lo lleve e goze e haga dello lo que fuere servido, con tanto que despues de sus largos días, la dicha mitad de rentas e provechos e derechos, e los dichos diez cuentos de maravedis, finquen e tornen e se consuman para la Corona real destos dichos mis reynos de Castilla; e mando a la dicha prinçesa, mi hija, e al dicho prínçipe, su marido, que asi lo hagan e guarden e cumplan, por descargo de sus consciencias e de la mia» (59).

Ahora bien, don Fernando siempre consideró la empresa americana como conjunta y consiguió no sólo ejercer el gobierno en las Indias durante el reinado de doña Juana (como hizo en el resto de Castilla con su cargo de gobernador y administrador de la Corona), sino que formal y protocolariamente manifestó de forma pública que él se consideraba el verdadero monarca de esos territorios de forma vitalicia, sin poner nunca en duda su vinculación jurídica a Castilla. Como ejemplo de esta actitud del rey Católico podemos fijarnos en la titulación larga utilizada en la documentación castellana tras la muerte de la reina Isabel. En los primeros documentos del reinado (realizados por mandato del rey Fernando por la ausencia de la reina) (60), doña Juana aparece como reina de Castilla, de

(59) Testamento de la reina Isabel la Católica, Medina del Campo, 12 de octubre de 1504. (AGS, Patronato Real 30-2) (Publicado en DORMER: *op. cit.*, pp. 314-372; y por el Ministerio de Educación y Ciencia; Testamento y codicilo de la Reina Isabel la Católica, Madrid, 1969).

(60) Carta convocatoria de las Cortes de Toro. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504, realizada por el rey Fernando en nombre de su hija doña Juana (Archivo Municipal de Córdoba, sección 2.º, serie 1.ª, n.º 11) (Publicado en CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo, 1993, p. 67); y Segovia, 10 de junio de 1505 (dispensa de un vecino de Ledesma de un portazgo) AGS, Patronato Real, 59, 87. Publicado por MILLARES CARLO, *op. cit.*, tomo III, documento n.º 381.



León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, señora de Vizcaya y de Molina, princesa de Aragón y de Sicilia, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, etc., como puede apreciarse ha desaparecido la referencia a América en la titulación, que era: «y de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano», que tradicionalmente iba situada entre el título real de Canarias y el de los señoríos de Vizcaya y de Molina, sin duda porque el rey se consideraba con derecho exclusivo a seguir utilizándolo (61).

Tras la vuelta de Don Fernando al gobierno de Castilla (1506) mantuvo el título indiano en la documentación que emitía a nombre de su hija (62), pero al mismo tiempo reivindicó su derecho a usarlo también en una especie de cosoberanía vitalicia, como podemos ver en un documento fechado en Burgos el 7 de enero de 1512 (63), donde Fernando aparece en la intitulación como «rey de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña, de Córcega, conde de Barcelona, **Señor de las Yndias del mar Océano**, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Goziano, administrador y gobernador destos reynos de Castilla, de León, de Granada, etcétera, por la serenísima reina doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden de la Caballería de Santiago por autoridad apostólica ...»; como puede comprobarse las Indias

(61) ZURITA: *Historia del rey ... op. cit.*, Libro VI, capítulo XXIII (año 1505), nos dice que, «Nunca faltaba quien inducía y persuadía al rey que por muerte de la reina Católica no había perdido el nombre de rey de Castilla como lo tenía en su vida, pues por llamarse rey no iba contra la sucesión de su hija, y todo se podía usar sin contradicción que él y sus hijos se nombrasen reyes y su hija fuese la sucesora y heredera como lo fue la reina su madre y si estuviese la reina debajo del poderío paternal le pertenecía ser administrador y usufructuario en todo, y si estaba emancipada por la mitad del usufructo de los reinos de Castilla quedaba el rey usufructuario».

(62) Como puede verse en las cartas de convocatoria de las Cortes de Burgos de 1512 (31 de enero) y 1515 (26 de abril), publicadas en CARRETERO ZAMORA: *Corpus documental... op. cit.* n.º 12 y 13, pp. 69-71.

(63) Archivo Diocesano de León, Fondo del Real Convento de San Marcos, Priorato de la Orden de Santiago. Publicado en MILLARES CARLO, *op. cit.*, documento n.º 382 (ejecutoria a favor del convento de San Marcos).



aparecen entre los territorios patrimoniales de don Fernando y no entre los que administra y gobierna en nombre de su hija, la reina propietaria de la Corona de Castilla, como debería ser si nos atene-mos estrictamente al derecho.

Por último en su testamento, el rey Fernando declara lo si-guiente: «*Item, hacemos e instituimos heredera y sucesora nuestra universal en los dichos nuestros reinos de Aragón, Sicilia aquende y allende el Faro, Jerusalén, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, Condado de Barcelona, Ducado de Atenas y de Neopatria, Condado de Rosellón y de Cerdaña, Marquesado de Oristán y Condado de Go-ceano y en las Islas adyacentes, y en las ciudades de Bugía, Argel y Trípoli, y en la parte a Nos perteneciente en las Indias del Mar Océano, y en todos los castillos, ciudades y villas y lugares, dere-chos, rentas y acciones cualesquier, los cuales y las cuales tenemos y nos pertenecen y en cualquier manera nos pertenecerán o pertenecer podrán en cualesquier Reinos y partes, tanto por título de herencia y conquistas, cuanto por cualesquier otros títulos o derechos... a la dicha Serenísima Reina Doña Juana, nuestra muy cara y muy ama-da hija primogénita*» (64).

Con estos antecedentes no nos puede extrañar que cuando en 1505 don Fernando ordenó hacer moneda específica para las Indias se utilizara la realizada a nombre de los descubridores del territo-rio, Isabel y Fernando. Eran los momentos en que don Fernando utilizaba en exclusiva el título de soberanía sobre las Indias, y el único añadido a estas monedas fue precisamente una nueva refe-rencia explícita al monarca aragonés, su inicial coronada, y cuando se consolidó su poder en su segunda regencia no modificó esta tipolo-gía, que respondía perfectamente a sus intereses. A continuación vemos las imágenes de un real de plata y una blanca de vellón rea-lizadas para circular en las nuevas tierras de las Indias, que añaden una «F» extra a la tipología tradicional castellana de la Pragmática de 1497 (fig. n.º 9).

(64) Testamento del rey Fernando el Católico, Madrigalejo, 22 de enero de 1516 (Publicado en DORMER, *op. cit.*, pp. 393-472; ARCO, Ricardo del: *Fernando el Católico. Artífice de la España Imperial*, Zaragoza, 1939, pp. 413-458; y SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo LXXII, p. 342-392).



Figura n.º 9. Real de plata y Blanca de vellón para América (post. 1505)

En cuanto al tema del reino de Granada era mucho más delicado, ya que se encontraba integrado totalmente en la Corona de Castilla y nadie hubiera entendido que el Rey Católico mantuviera su gobierno separado del de Castilla, y en las titulaciones diplomáticas nunca se separó del título de Castilla y León. Pero las circunstancias eran tan complicadas y volátiles que nos ha quedado un testimonio muy interesante de este intento de gobierno conjunto de Granada por parte de Fernando y su hija Juana, es una moneda a nombre de ambos, un real de plata de la ceca de Granada, pero que no tuvo continuidad por ser una moneda absolutamente ilegal en muchos sentidos, como vamos a ver brevemente a continuación.

Los tipos eran los del real de la Pragmática de 1497, sin variación ninguna, por lo cual parece que se realizó para apoyar la nueva situación jurídica de la Corona de Castilla, una reina propietaria que no gobierna, Juana, junto al verdadero poder efectivo, el de su padre Fernando, manteniendo el acuerdo jurídico de la Concordia de Segovia y las disposiciones testamentarias de Isabel la Católica, pero las leyendas no se podían mantener en ningún caso y sin embargo así se hizo. En anverso aparecen los nombres de Fernando y Juana con su



legitimación (Dei Gratia), que es correcta en tanto en cuanto ambos son monarcas por derecho divino de diferentes territorios, pero en el reverso se mantienen exactamente las leyendas de 1497, rey y reina de Castilla, León y Aragón, lo cual no era ya verdad desde 1505, ya que en esa fecha Fernando no es rey de Castilla, su título es únicamente administrador y gobernador del reino, que fue el que siempre usó después de la muerte de doña Isabel en todo tipo de documentos, y Juana no es reina de Aragón, sino únicamente su heredera (de hecho este título de reina le correspondería desde 1506 a la segunda mujer de don Fernando, Germana de Foix) (fig. n.º 10).



Figura n.º 10. Real a nombre de Fernando y Juana (Granada)

Por tanto parece claro que fue una acuñación de emergencia, donde se utilizaron los cuños aprobados en 1497 sustituyendo únicamente el nombre de la fallecida reina Isabel por la frase «Juana Dei Gratia», que como hemos dicho convertía la pieza en absolutamente ilegal, sin que actualmente sepamos quién y cómo decidió introducir estos cambios. Una posible hipótesis, teniendo en cuenta todo lo comentado, es que se acuñara en 1505-1506, durante el enfrentamiento entre el Rey Católico y su yerno sobre el gobierno de Castilla, queriendo mostrar el primero sus «derechos» sobre algunas partes del territorio de la Corona castellana que consideraba como propios (como ya hemos visto en las Indias), y que no tuvieron continuidad tras su aceptación de las concordias y su salida de Castilla (1506) (65).

(65) DASI, Tomás: *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, p.35 (dibujo). La otra hipótesis sobre esta acuñación sería fecharla entre la muerte del



5. FERNANDO EL CATÓLICO Y SUS NUEVAS MONEDAS NAPOLITANAS (1506-1507)

Pero volviendo al tema de Nápoles hemos visto que Fernando el Católico tuvo que reinventarse durante el enfrentamiento con su yerno Felipe por el gobierno de Castilla y saber que podía perderlo todo, por ello y consciente del escaso poder que tenía como gobernante únicamente de la Corona de Aragón mostró de nuevo su habilidad diplomática y se alió con su tradicional enemigo, Luis XII, que hasta entonces había apoyado al archiduque Felipe, ofreciéndole un acuerdo pacífico sobre Nápoles, y así forzar su yerno a llegar a un acuerdo político al perder a su principal aliado. Por eso decidió casarse con Germana de Foix, sobrina del rey de Francia (hija de la hermana del rey, María, y de Juan de Foix, vizconde de Narbona), y con ello poner en peligro el futuro del reino de Nápoles e incluso de la unidad de las Coronas (66). Recordemos que va a firmar con Luis

rey Felipe (septiembre de 1506) y la vuelta a Castilla del rey Fernando desde Nápoles (verano de 1507), ya que éste, consciente de la legalidad vigente y de su incontestable posición en Castilla, debió de ordenar de forma inmediata el cese de estas acuñaciones. En cualquier caso debe hacerse un estudio a fondo de dicha pieza y de las circunstancias que motivaron dicha acuñación, que para mí fue inspirada por uno de los más importantes representantes de la Corona en el reino de Granada, don Íñigo López de Mendoza y Quiñones, II Conde de Tendilla, Trece de la orden de Santiago, Capitán General de la Alhambra y fortalezas de Granada, nombrado luego Marqués de Mondéjar en 1512, siempre fiel a Don Fernando, primero cuando muchos de los grandes nobles castellanos (Nájera, Béjar, Medina Sidonia, Infantado, Villena, Benavente, Cabra, Ureña, Priego, etc...) apoyaron a Felipe en su deseo de gobernar Castilla en lugar de don Fernando (primavera de 1505) y luego tras la muerte del rey Felipe, cuando muchos de ellos se negaban a aceptar la vuelta de Don Fernando a la gobernación castellana, apoyando opciones que sólo buscaban aumentar el poder de la nobleza frente a la Corona. En este año se cumple también el quinientos aniversario de la muerte de este gran personaje, al que también se debe un merecido homenaje por sus logros militares y diplomáticos (fue también embajador en Roma), así como por su intachable trayectoria política.

(66) Recordemos que si este matrimonio tenía hijos toda la Corona de Aragón pasaría a ellos, y de hecho llegaron a tener un hijo varón, también llamado Juan (mayo, 1509). Nos dice ZURITA: *Historia del rey ... op. cit.*, Libro VIII, capítulo XXXVIII, que este don Juan, tras su prematura muerte, «Fue depositado en el monasterio de San Pablo (de Valladolid) y de allí le llevaron después al monasterio de Pobleat, a donde se solían sepultar los reyes de Aragón, y fue el último príncipe que nació sucesor en sola la corona de estos reinos».



XII el Tratado de Blois (12 de octubre de 1505), por el cual se solucionaban todas las querellas pendientes mediante este matrimonio (67). Todos los artículos del acuerdo diplomático tratan sobre el Reino de Nápoles, perdones, libertad de comercio, devolución de rentas y cargos a los que los perdieron en las guerras y habían apoyado a los franceses, etc., y al final Luis XII acepta dar en dote a su sobrina Germana todos los derechos que tiene en dicho Reino según el tratado de reparto de 1500 (cláusula 9), que pasarían a sus hijos varones, y en defecto a sus hijas, y en caso de no tener descendientes volverían a Luis XII. Fernando daría en compensación por la guerra y estos derechos al Rey de Francia un millón de escudos de buen oro y peso en diez años (68), y si el matrimonio no tuviera hijos la parte del Reino de Nápoles que correspondía a Luis XII le sería devuelta, y entonces Luis XII se comprometía a reintegrar dinero recibido si quería recuperarla de modo efectivo. Tras la consumación del matrimonio los embajadores de ambos reinos pedirían al Papa la investidura conjunta del mismo para Fernando y Germana, que luego pasaría a sus descendientes, teniendo Don Fernando el título de rey de ambas Sicilias y de Jerusalén, y que no pudiera el Rey cristianísimo de Francia tomar ni aplicarse dichos títulos, salvo en el caso de estitución de la dote (69). Este tratado provocó un gran revuelo en Nápoles, ya que muchos de los vencedores habían sido recompensados con las tierras de los vencidos, que ahora de-

(67) Texto completo en LÓPEZ DE TORO, *op. cit.*, Tomo II, pp. 238-247.

(68) De hecho en una carta de 8 de noviembre de 1505, el Rey informa al Gran Capitán que una vez asentada la paz con Francia y para cumplir los pagos de dinero que le debe dar por los gastos que hizo en la guerra ha señalado para ese fin la renta de la aduana de las pécoras de ese reino desde ese año y los siguientes hasta completar el pago de los 500.000 ducados de oro pagaderos en diez años, Ver SERRANO Y PINEDA: «Correspondencia... *RABM*», Tomo XXIX (noviembre-diciembre de 1913), carta CXCI, pp. 461-462.

(69) El matrimonio por poderes se celebró en Blois el 19 de octubre de 1505, siendo Juan de Silva, Conde de Cifuentes el representante de Fernando el Católico, con Bulas de dispensa emitidas por los obispos de Albi (Luis de Amboise) y de París (Esteban Poncher). Documentos sobre los desposorios por poderes y bulas de dispensa en Marqués de Cruilles (Vicente Salvador y Montserrat), *Noticias y Documentos relativos a Doña Germana de Foix, última Reina de Aragón* (1891), editada por Ernest Belenguer, Valencia, 2007; documentos I-VI, pp.203-214.



bían ser devueltas a sus antiguos propietarios (70). Unos meses después la novia llegó a España, y el lunes 18 de marzo de 1506 se realizaron en Dueñas las velaciones del matrimonio. Por todo lo anterior doña Germana viene a España prácticamente como Reina de Nápoles, al cederla Luis XII todos los derechos que tenía en ese Reino, reconocidos en los tratados de Chambord/ Granada y en las posteriores bulas papales que los confirmaron (25 de junio de 1501), y por eso va a añadir al escudo de su padre las armas resumidas de Nápoles (Cruz de Jerusalén), colocándolas en el primer lugar, como depositaría de los derechos a la soberanía de ese reino, y así aparece en su sello.

En cuanto a las relaciones con su yerno no hicieron sino empeorar, las negociaciones terminaron en un primer acuerdo sobre un gobierno conjunto firmado en Salamanca el 24 de noviembre de 1505, aunque luego la postura de Felipe se endureció y en las capitulaciones de Benavente y Villafáfila de 27 y 28 de junio de 1506 don Fernando tuvo que renunciar a cualquier derecho acerca de la gobernación de Castilla entregando todo el poder a Felipe a cambio de ciertas compensaciones económicas (la mitad de las rentas y derechos de Indias, un pago anual de 10 millones de maravedíes, la administración de los maestrazgos de las órdenes militares, etc...) (71), y para dejar claro su alejamiento del poder tomó la decisión de marchar inmediatamente a Nápoles (embarca en Barcelona

(70) Tras este acuerdo entre Fernando el Católico y Luis XII otros muchos se precipitaron, por una parte se aprueba el compromiso matrimonial de Claudia de Francia con el presunto heredero de Luis XII, Francisco de Angulema (22 de mayo de 1506), anulando el proyectado con Carlos de Gante sin recibir la Casa de Austria ninguna compensación, lo que dejó al ya Archiduque Felipe en una situación muy desairada. Tras la llegada del Rey-Archiduque a Castilla se alcanza un acuerdo para la gobernación de Castilla en las vistas de Remesal (20 de junio de 1506) y luego en el acuerdo de Villafáfila (27 de junio), donde Fernando abandona el gobierno (aunque ese mismo día firmó un acta de protesta alegando haber firmado esta capitulación con Don Felipe forzado por los peligros en que se hallaba, AGS Patrimonio Real: 56-30, citado por ARRIBAS ARRANZ, Filemón: *Sellos de Placa de las Cancillerías Regias Castellanas*, Madrid, p. 139, n.º 47-XX) y decide partir inmediatamente hacia Nápoles (4 de septiembre) para tomar solemne posesión del Reino.

(71) Ver SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo VIII, pp. 44-54; CODOIN, tomo XIV, pp. 321-331.



el 4 de septiembre de 1506) a tomar posesión de forma personal de aquel reino, con el problema añadido de que su virrey en Nápoles ya no era súbdito suyo, sino de su rival, el rey Felipe, y podría tener dividida su lealtad (72).

Con este escenario vemos que Don Fernando quería ganar tiempo para reorganizarse y no tenía intención de cumplir en su totalidad los términos del tratado con Luis XII, en el que todo eran ventajas para los franceses y sus partidarios en Nápoles, aunque era consciente de que no podía romperlo sin más. Durante la travesía hacia Italia tuvo noticia de la muerte del rey Felipe (25 de septiembre), pero se negó a volver a Castilla, como algunos de sus acompañantes le aconsejaban y llegó a Gaeta el 19 de octubre de 1506, entrando solemnemente en Nápoles el 1 de noviembre, donde juntó el Parlamento general del Reino (30 de enero de 1507, refectorio de San Lorenzo), donde sus representantes le prestaron juramento de fidelidad y a doña Juana, su hija, y a su nieto Carlos como sus sucesores, quedando excluida de estas ceremonias la reina Germana. Con esto demostraba el rey bien a las claras sus intenciones, por eso cuando llegó el momento de hacer las nuevas monedas napolitanas decidió no repetir el modelo anterior que mostraría a la nueva pareja real como soberanos conjuntos de Nápoles, como se afirmaba en el tratado de Blois, sino que aparecería él sólo y con sus títulos aragoneses. La repentina muerte de Felipe el Hermoso le iba a devolver el poder en Castilla y la fuerza que necesitaba para conseguir sus objetivos, mantener a Nápoles en la descendencia que tuvo con la Reina Isabel, por eso hizo jurar como heredera de este Reino a doña Juana y a su hijo don Carlos (73).

Las nuevas monedas napolitanas verán transformada su tipología a consecuencia de todos estos cambios, las piezas de oro (fig. nº 11) mantienen el reverso heráldico anterior, pero el anverso presenta ahora sólo el retrato del rey, en las leyendas de anverso y

(72) Sobre este tema ver MARTÍNEZ MILLÁN, José: «La política italiana y la agregación territorial de la Monarquía Hispana entre Fernando el Católico y Carlos V», en GALASSO-HERNANDO SÁNCHEZ, *op. cit.* pp. 534-549.

(73) ZURITA: *Historia del rey ... op. cit.*, Libro VII, capítulo XX, donde nos dice que la ausencia de la reina Germana de los juramentos del Parlamento se achacó a que estaba indispueta.



reverso se repiten sólo sus títulos patrimoniales, FERNANDVS D(ei) G(ratia) R(ex) AR(agonum et) V(triusque) SI(ciliae), y en las de plata (figura n.º 12) se sigue el mismo criterio, salvo que las armas del reyno están dentro de un escudo sino que ocupan todo el campo de la moneda, quedando la Granada en la orla de la leyenda, y las armas de Nápoles quedan ahora reducidas a la Cruz de Jerusalén.



Figura n.º 11. Ducado napolitano de Fernando el Católico



Figura n.º 12. Carlino de Fernando el Católico

Sobre las armas napolitanas del Rey Fernando hay que decir que en un primer momento usa el palado ya comentado de Jerusalén-Anjou-Hungría, como puede verse en la ilustración de la parte inferior del folio 3r. del magnífico Misal-Breviario de Fernando el Cató-



lico de la Biblioteca Vaticana (fig. n.º 13) (74), donde aparece el escudo que hemos visto en los ducados napolitanos de primera época cobijado bajo el águila de San Juan dentro de una corona sostenido por ángeles que llevan las divisas de los Reyes (yugo y flechas) y rodeada por el lema del rey (Tanto Monta).

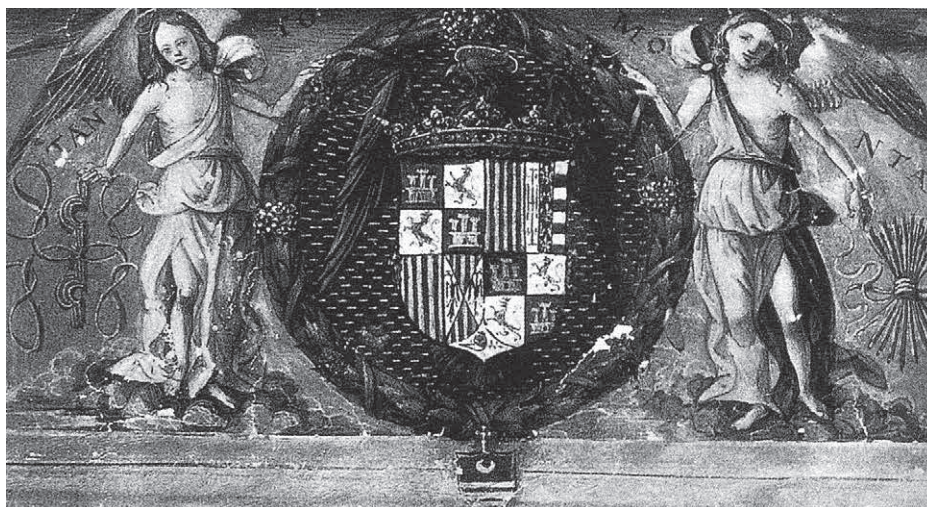


Figura n.º 13. Misal-Breviario de Fernando el Católico

Pero desde muy pronto este terciado va a reducirse a un partido de Jerusalén-Hungría, que ya se aprecia en algunas de las monedas de la segunda época, e incluso en algunas manifestaciones artísticas anteriores, como el gran escudo que aparece en los muros exteriores de la Capilla de San Giacomo della Marca, en la iglesia de Santa Maria la Nova de Nápoles, realizado por orden del Gran Capitán y

(74) Debajo del escudo real aparece el de Giovanni Maria Poderico (m.1524), arzobispo titular de Nazareth y obispo de Cannae (1491), capellán mayor del reino de Nápoles con el rey Fernando, de quien fue consejero y que en 1510 fue nombrado arzobispo de Tarento. Sin duda fue quien encargó el códice y lo donó al monarca, permaneciendo en manos de los reyes de España durante largos años, ya que aparece citado en un inventario de El Escorial de 1597. Parece que podría haber sido realizado entre finales de 1504 y principios de 1506. Pasó a la Biblioteca Apostólica Vaticana (Ms. Chigi c.VII 205) por donación del papa Alejandro VII (Fabio Chigi, papa 1655-1667).



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

fechado en el año 1504, que a sus pies lleva también el yugo y las flechas (Fig. n.º 14), y que al final será el que prevalezca, como puede verse en los escudos del Rey Católico en el Palacio de la Aljafería de Zaragoza o en el de la Catedral de Granada (Fig n.º 15), ambos ya mostrando también las armas de Navarra.



Figura n.º 14. Escudo Real en Nápoles (1504)



Figuras n.ºs 15. Escudo del Rey Católico en la Aljafería y en Granada

Para terminar con el tema de las monedas napolitanas hay que hablar de una pieza especialmente interesante y todavía más excepcional si cabe, son unas series realizadas en cobre (grano) que a



nombre únicamente del rey Fernando como rey de Aragón y de las dos Sicilias (ARAG·ET·V·SIC) (sus títulos oficiales tras la muerte de la reina), coloca como tipos centrales las divisas de los Reyes Católicos (yugo y flechas), y el lema personal del monarca, «Tanto Monta» (75), en castellano, única moneda de las realizadas en cualquiera de los territorios de ambos monarcas que lo lleva (figura nº 16), llamando la atención que el lema personal, y además expresado en castellano, se coloque únicamente en una moneda acuñada fuera de la Península, en Italia, y además junto a las divisas comunes de los reyes, que eran las que aparecían en las piezas de plata castellanas del sistema del real.

Para mí estas piezas se realizaron durante la estancia del rey Fernando en Nápoles, y con ellas quería mostrar que su intención era mantener la política anterior a la muerte de la Reina Isabel, ya que ahora tenía de nuevo en sus manos el gobierno de Castilla y toda su fuerza para respaldarle, y por ello quiso expresar con las flechas la necesaria unidad de las Coronas en los difíciles momentos que se estaban viviendo, además de recordar con su lema personal que el problema que le venía preocupando desde hacía años, la opo-

(75) El lema personal del rey Fernando fue inventado por el gramático Antonio de Nebrija: «Tanto monta», que acompañaba al yugo y al nudo gordiano. Nebrija se inspiró para realizarlo en el célebre episodio de Alejandro Magno, que al cortar el nudo gordiano dijo: «Tanto monta cortar como desatar», que quedó reducido solo al «Tanto monta» con la interpretación de da lo mismo cortar que desatar, lo importante es que el nudo se ha deshecho, o más en general que el problema se ha resuelto, da lo mismo la manera de hacerlo, de hecho ya el romano Quinto Curcio Rufo hace decir a Alejandro cuando se enfrenta a este problema «*Nihil interest quomodo solvantur*» (No importa nada cómo —los nudos— sean desatados). Esta política de Fernando de solucionar los problemas sin aceptar trabas fue muy admirada por Maquiavelo, que en el capítulo XXI de su famosa obra *El Príncipe* dice de él: «por fama y por gloria ha llegado a ser el primer rey de los cristianos; y si consideráis sus acciones, las encontraréis todas grandísimas y alguna extraordinaria», siendo lo que más le llamaba la atención que para conseguir sus objetivos supo engañar a todos (nobleza, pueblo, Iglesia) y no reparaba nunca en los medios a utilizar, como Alejandro en Gordio. También cuenta la anécdota del nudo Gordiano Cervantes en el capítulo LX de la segunda parte de *El Quijote*, dando la misma explicación de «Tanto monta cortar como desatar». GARCIA-MERCADAL, Fernando: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p. 121, nota 10: MONGE, José Antonio: «Tanto monta» en *La Aventura de la Historia*, n.º 68 (junio 2004), p. 99.



sición a sus políticas por parte del archiduque Felipe, se había resuelto, en este caso con la muerte del protagonista, pero eso era lo de menos, lo importante era que ya no existía.



Fig. n.º 16. Grano de vellón

6. CONCLUSIONES

Hemos visto cómo la conquista de Nápoles por el Gran Capitán, con tropas y dinero castellano, mostraba la fuerza de la unión de la Monarquía de los Reyes Católicos, que intentaba superar los modelos medievales heredados de sus antepasados para conformar un nuevo modelo de Estado. Estas ideas se iban a mostrar de forma inequívoca en un documento oficial, la moneda, y será en Nápoles donde mostrarán de forma clara la nueva situación política.

No hemos encontrado ningún tipo de documentación proveniente de España que ordenara como debían hacerse las nuevas monedas napolitanas, por lo cual creemos que el diseño debió de decidirse en el mismo Nápoles y el visto bueno final tuvo que ser de la máxima autoridad política del reino, el Gran Capitán, un castellano que acababa de conquistar un territorio ultramarino en la esfera de influencia de la Corona de Aragón y que en esos años se había convertido en uno de los principales barones de dicho reino gracias a las donaciones recibidas de los antiguos reyes privativos y luego de los nuevos monarcas.



Todo ello llevó a la realización de unas monedas muy interesantes por su contenido político, que mostraban la dualidad de la tradicional pertenencia jurídica del reino a la Corona de Aragón y a su monarca como territorio patrimonial, y a la vez la necesaria puesta de manifiesto de que su conquista se hizo gracias a Castilla, y que por ello la Reina Isabel era copropietaria del mismo, como lo habían reconocido los tratados internacionales con Francia (1500) y las posteriores bulas papales (1501) cuando se decidió su reparto antes de la guerra con los franceses. Por todo ello en las nuevas monedas debían aparecer los reyes de forma conjunta, mostrando que ambos eran propietarios del nuevo territorio, una realidad que se vio truncada muy pronto por la muerte de la reina Isabel, y las continuas interferencias del archiduque Felipe en el asunto napolitano, que pusieron al Gran Capitán en un verdadero dilema político y jurídico que fue solventando en medio de intrigas constantes donde Felipe el Hermoso (primero como príncipe y luego como rey de Castilla), el emperador Maximiliano, el papa Julio II, algunos estados italianos (Venecia, Siena), sus partidarios en Nápoles, los derrotados barones angevinos rehabilitados por el tratado de Blois (1505), y por fin el rey Fernando le reconocían un papel imprescindible en el control del reino, queriendo contar todos ellos con su apoyo.

En cualquier caso esta complicada situación que no impidió que en Nápoles se acuñara la que podemos considerar primera moneda de la Monarquía Hispánica, donde los reyes aparecen por primera vez en un documento oficial, que debía usar de forma constante el pueblo y llegar a otros estados, con el novedoso título de Reyes de España (76), que mostraba cuál era su política, y esto fue posible gracias a Gonzalo Fernández de Córdoba, defensor a ultranza de esa unión que había permitido vencer a los franceses y debía marcar el futuro de España, de hecho los habitantes del sur de Italia empezaban a llamar de forma común a todos los hombres proce-

(76) Que unos años después recuperará de forma definitiva para las monedas castellanas el emperador Carlos, tanto en sus nuevos reales de plata americanos (1535), como en sus escudos de oro castellanos (1537), y que desde entonces se mantuvo como marca de la Monarquía.



dentes de la península ibérica por el nombre de españoles, independientemente de su reino de origen, como se puede ver en las crónicas del período, y en las cartas del Gran Capitán a los Reyes, en la dirección externa de las mismas se les denomina como Reyes de España (77).

Esta novedad monetaria se truncó por la muerte de la Reina, y Fernando el Católico tuvo que enfrentarse a su yerno y gran parte de la nobleza castellana que querían su retirada, aunque él luchó por lo que consideraba que era parte de su patrimonio (Indias, Granada), pero al verse en minoría jugó la carta de la alianza con Francia para sobrevivir políticamente (Tratado de Blois), utilizando el reino de Nápoles como moneda de cambio, al menos por el momento, pero tras la muerte de Felipe el Hermoso (1506) todo cambió y Fernando pudo olvidarse de todo lo acordado y retuvo Nápoles para sí y sus sucesores, aunque obviamente cambiando las tipologías monetarias, aunque dejando en la heráldica y el uso de las divisas un signo de continuidad con la anterior política.

En cualquier caso las acuñaciones napolitanas de este período son excepcionales por muchos motivos, y están íntimamente ligadas a la complicada situación política del momento, en especial a la situación del rey Fernando, y deben ponerse en valor como piezas que nos documentan de forma directa y sin intermediarios este período de la historia de España que sería la base de la futura Monar-

(77) Como puede verse por ejemplo en TORRE, Luis de la, y RODRIGUEZ PASCUAL, Ramón: «Cartas y documentos relativos al Gran Capitán», *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, tomo XXXIV (marzo-abril 1916), pp. 300-316 donde en las espaldas de las cartas suelen aparecer como «A los muy altos y muy poderosos y católicos príncipes Rey y Reina de España nuestros Señores» o «A los muy altos e muy católicos e muy poderosos príncipes y señores el Rey y la Reyna de España, nuestros señores», mientras que en el interior es algo distinto, siendo el encabezamiento «Muy altos e muy católicos e muy poderosos príncipes Rey e Reyna e señores». Del mismo modo otros potentados extranjeros utilizan también este término al dirigirse al Gran Capitán, como es el caso del Dogo de Venecia, «Augustinus Barbadico, Dei gratia Dux Venetiarum etcetera. Illustri et potenti Domino Consalvo Fernandes, Magno Capitaneo classis Catholicarum Maiestatum Hispanie, amico nostro charissimo», ver SERRANO Y PINEDA, Luciano Ildefonso: «Noticias inéditas del Gran Capitán» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIX (1921), pp. 225-275.



quía Hispánica, y en esos años y en ese lugar concreto, Nápoles, hay que reconocer el protagonismo que en estos hechos tuvo Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, el creador de la máquina militar hispana que dominaría los campos de batalla europeos durante casi dos siglos.

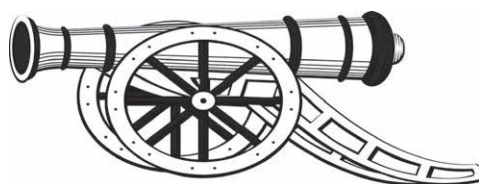


Fig. n.º 17. Medalla dedicada al Gran Capitán (78)

(78) Realizada en Milán probablemente por Annibale Fontana en los años 50 del siglo XVI, coincidiendo con la estancia en la ciudad como gobernador del ducado del nieto del Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba, III Duque de Sessa. Anverso: busto masculino, barbado, de perfil a la izquierda, con leyenda en torno GONSALVVS. III. DICTATOR. MAGNI. DVCIS. COGNOMENTO. ET. GLORIA. CLARVS. Reverso: escena de batalla con caballero en primer término sobre lejanía de ciudad amurallada, y leyenda en torno VICTIS. GALLIS. AD. CANNAS. ET. LIRIM. PACATA. ITALIA. IANVM. CLAVSIT. En el anverso está representado Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, y el reverso conmemora las victorias en las batallas de Ceriñola (Cannas) y Garellano (Liris), donde se aprecia el estandarte con el escudo de armas del Gran Capitán que llevan sus tropas, y las tres lises francesas que ondean en la torre de la ciudad amurallada del fondo. Más datos en F. HILL, George, y POLLARD, Graham: *Complete catalogue of the Samuel H. Kress Collection. Renaissance Medals*, Londres, 1967, n.º 445, p. 85.



Fig. n.º 18. Armas del Gran Capitán (79)



(79) Plaqueta que muestra las armas usadas por el Gran Capitán, en realidad son las de él y su segunda mujer, María Manrique (cuartelado de Fernández de Córdoba-Aguilar / Manrique / Enríquez / Mendoza), teniendo como tenentes a Hércules (con la piel del león y la clava) y Jano (con sus dos caras y sosteniendo dos llaves), y colocadas sobre un águila coronada; con la leyenda CONSALVVS AGIDARIVS TVR(cis) GAL(lis) DEI R(egis)Q(ve) C(ausa) D(evictis) DICTATOR III. PARTA ITALIAE PACE IANVM CLAVSIT, que recuerda a la de la anterior pieza, donde Gonzalo de Aguilar aparece como vencedor de los turcos y los franceses y pacificador de Italia, que es igual a la imagen que aparece en el pomo de su espada que actualmente se conserva en la Armería del Palacio Real de Madrid, más datos en *Tapices y Armaduras del Renacimiento. Joyas de las Colecciones reales*, Madrid, Barcelona, 1992, p. 112 y ss. y en POPE-HENNESSY, John: *Renaissance Bronzes from the Samuel H. Kress Collection, Reliefs, Plaquettes...*, Londres, 1965, n.º 93, p. 31. A su lado escudo colocado en los muros exteriores de la Capilla de San Giacomo della Marca, en la iglesia de Santa Maria la Nova de Nápoles, realizado por orden del Gran Capitán durante su gobierno, más datos en NALDI, Riccardo: «La committenza artistica del Gran Capitano a Napoli, 1504-1507» en GALASSO, Giuseppe, y HERNANDO SANCHEZ, Carlos José (ed.): *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Roma, 2004, pp. 603-630.